

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“IMPLICANCIA JURÍDICA DE TÍTULOS VALORES EL CHEQUE –
PROPUESTA ACTUAL”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

AUTOR:

PALACIOS FLORES CARLOS ENRIQUE

ASESOR:

DR. CARLOS ELEUTERIO VARGAS RUBIO

JURADO:

MG. BELTRAN PACHECO JORGE ALBERTO

DR. QUISPE SALAZAR RICHARD

MG. ALFARO PAMO KARINA TATIANA

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

La presente tesis, la dedico a mi adorada esposa y a mis hijos que son el tesoro de mi vida, por su apoyo y comprensión para lograr mis objetivos previstos.

Agradecimiento

En primer lugar agradezco a Dios por su protección, por ser mi guía y mi luz en mi vida, asimismo agradezco a mis maestros, a la universidad por los conocimientos impartidos y especialmente a mi asesor Dr. Vargas Rubio.

ÍNDICE

RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2.1. Problema General	6
1.2.2. Problemas Específicos	6
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.3.1. Justificación	6
1.3.2. Importancia	7
1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5.1. Objetivo General	7
1.5.2. Objetivos Específicos	7
II. MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes	9
- Antecedentes Nacionales.....	9
- Antecedentes Internacionales.....	11
2.2. Marco Conceptual.....	12
2.3. Aspectos de Responsabilidad Social y Medio Ambiente	40
III. METODO	41
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	44
3.5. INSTRUMENTOS.....	45
3.6. PROCESAMIENTO	45
3.7. ANÁLISIS DE DATOS	46
IV. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	47

4.2	ANÁLISIS E INTEPRETACION	76
V.	DISCUSION DE RESULTADOS	78
5.1	DISCUSION.....	78
5.2	CONCLUSIONES	79
5.3	RECOMENDACIONES.....	80
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
	ANEXOS	83

RESUMEN

En la actualidad en nuestro País atraviesa por una crisis en el orden socio – estructural, en ese sentido este trabajo de investigación pretende difundir las bondades de seguridad social y por tanto inducir a no portar cantidades importantes de dinero efectivo para realizar transacciones económico financieras, tales como; como compra, venta, separación de bienes o servicios, pagos a cuenta, anticipos a proveedores y otros.

El cheque por ser un título valor configura garantía en las transacciones económico financieras, sin embargo la mayoría de personas solo sabe que se utiliza para que le entreguen dinero a cambio de él pero desconoce que hacer en caso de que el mismo no tenga fondos, o que hacer en caso de extraviarlo, por lo que este trabajo pretende además, lograr que la cadena de pagos se formalice con el cumplimiento y empoderamiento de los actores financieros: proveedores, clientes, usuarios en general.

En nuestro País el banco se niega a pagar los Cheques girados a su cargo; cuando no existan fondos disponibles, el cheque esté a simple vista raspado, adulterado, borrado o falsificado, en cuanto a su numeración, fecha, cantidad, nombre del beneficiario, firma del emitente, líneas de cruzamiento, cláusulas especiales o de cualquier otro dato esencial, se presente fuera del plazo de treinta (30) días y el emitente hubiere notificado su revocatoria, se presente dentro del plazo de y el emitente o, el beneficiario o el último tenedor legítimo, bajo su responsabilidad, haya solicitado por escrito al banco girado la suspensión de su pago, el Cheque sea a la orden y el derecho del tenedor no estuviere legitimado con una serie regular de endosos, el conteniendo la cláusula "intransferible" u otra equivalente.

Palabras clave: Cheque, Título valor

ABSTRACT

Currently in our country is going through a crisis in the socio - structural order, in this sense this research work aims to spread the benefits of social security and therefore induce not to carry significant amounts of cash to perform economic financial transactions, such as; as purchase, sale, separation of goods or services, payments on account, advances to suppliers and others.

The check for being a security title configures security in financial economic transactions, however, most people only know that it is used to give money in exchange for it but does not know what to do in case it does not have funds, or What to do if you lose it, so this work also aims to ensure that the payment chain is formalized with the compliance and empowerment of financial actors: suppliers, customers, users in general.

In our country the bank refuses to pay the checks drawn on its charge; When funds are not available, the check is at first sight scraped, adulterated, erased or falsified, in terms of numbering, date, amount, name of the beneficiary, signature of the issuer, crossing lines, special clauses or any other essential information , is submitted outside the term of thirty (30) days and the issuer has notified its revocation, is submitted within the term of and the issuer or, the beneficiary or the last legitimate holder, under his responsibility, has requested in writing to the bank rotated the suspension of its payment, the Check is to the order and the right of the holder is not legitimized with a regular series of endorsements, containing the clause "non-transferable" or another equivalent.

Keywords: Check, Title value

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro País atraviesa por una crisis en el orden socio – estructural, en ese sentido este trabajo de investigación pretende difundir las bondades de seguridad social y por tanto inducir a no portar cantidades importantes de dinero efectivo para realizar transacciones económico financieras, tales como; como compra, venta, separación de bienes o servicios, pagos a cuenta, anticipos a proveedores y otros.

El cheque por ser un título valor configura garantía en las transacciones económico financieras, sin embargo la mayoría de personas solo sabe que se utiliza para que le entreguen dinero a cambio de él pero desconoce que hacer en caso de que el mismo no tenga fondos, o que hacer en caso de extraviarlo, por lo que este trabajo pretende además, lograr que la cadena de pagos se formalice con el cumplimiento y empoderamiento de los actores financieros: proveedores, clientes, usuarios en general.

El Primer capítulo esta contenido, por el planteamiento del problema, la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y las limitaciones correspondientes.

El Segundo Capítulo está contenido por: el Marco Teórico y Filosófico Bibliográficos, sobre el sistema de transporte y el caos vehicular, la definición de las variables independiente y dependiente, así como los indicadores de cada variable.

El Tercer Capítulo está contenido por: el Método y diseño de la investigación.

El Cuarto Capítulo está contenido por el análisis, e interpretación de resultados y la contratación de Hipótesis.

El Quinto Capítulo está contenido por: la discusión, conclusiones y recomendaciones.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad en nuestro País atraviesa por una crisis en el orden socio – estructural, en ese sentido este trabajo de investigación pretende difundir las bondades de seguridad social y por tanto inducir a no portar cantidades importantes de dinero efectivo para realizar transacciones económico financieras, tales como; como compra, venta, separación de bienes o servicios, pagos a cuenta, anticipos a proveedores y otros.

El cheque por ser un título valor configura garantía en las transacciones económico financieras, sin embargo la mayoría de personas solo sabe que se utiliza para que le entreguen dinero a cambio de él pero desconoce que hacer en caso de que el mismo no tenga fondos, o que hacer en caso de extraviarlo, por lo que este trabajo pretende además, lograr que la cadena de pagos se formalice con el cumplimiento y empoderamiento de los actores financieros: proveedores, clientes, usuarios en general.

En el Perú, el banco se niega a pagar los Cheques girados a su cargo; cuando no existan fondos disponibles, el cheque esté a simple vista raspado, adulterado, borrado o falsificado, en cuanto a su numeración, fecha, cantidad, nombre del beneficiario, firma del emitente, líneas de cruzamiento, cláusulas especiales o de cualquier otro dato esencial, se presente fuera del plazo de treinta (30) días y el emitente hubiere notificado su revocatoria, se presente dentro del plazo de y el emitente o, el beneficiario o el último tenedor legítimo, bajo su responsabilidad, haya solicitado por escrito al banco girado la suspensión de su pago, el Cheque sea a la orden y el derecho del tenedor no estuviere legitimado con una serie regular de endosos, el conteniendo la cláusula "intransferible" u otra equivalente, no lo cobrase el beneficiario o el endosatario impedido de endosar, o un banco al que haya sido transferido para su cobro, el Cheque sea al portador y quien exige su pago no se identifique y firme en constancia de su cancelación parcial o se trate de un Cheque Cruzado o para Abono en Cuenta, o de Pago

diferido u otro especial, y no se presentase al cobro de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley para esa clase especial de Cheques.

El rechazo de un mismo Cheque se computará a razón de uno por día, sea notificado del inicio del proceso penal por libramiento indebido o de cualquier proceso civil para su pago, de cheque girado a su cargo, rechazado por falta de fondos, algún titular de cuenta corriente resulte incluido en la relación que publique la SBS, conforme al segundo párrafo del presente artículo, otros hechos que por disposición legal conlleven el cierre de la cuenta corriente.

Las cuentas corrientes a las que se refieren los numerales anteriores son las que operan con Cheques. Los bancos podrán acordar con sus cuentacorrentistas otras condiciones de cierre de la cuenta corriente por giro de Cheques sin fondos, las que no pueden ser menos exigentes que las antes señaladas.

Los bancos reportan la suspensión y cierre definitivo de cuentas corrientes debido a los continuos giros de cheques sin fondos.

Cuando un cheque es presentado a cobro en el banco y no existen fondos para pagar íntegramente el monto que indica, éste debe ser protestado.

Una cantidad muy importante de ciudadanos peruanos desconoce el uso y la legalidad de un cheque para realizar operaciones económicas y financieras.

En un sin número de cheques se hace pacto de intereses, no obstante que toda estipulación de intereses inserta en el Cheque se considera no puesta. Sin embargo, a diferencia de la Ley de Títulos Valores derogada, podrán acordarse intereses compensatorios y moratorios que sólo se generarán desde el día siguiente a la fecha de su protesto o de la constancia de su rechazo total o parcial, aplicable al monto no pagado. En defecto de tal acuerdo, el tenedor de Cheque no pagado tendrá derecho a los intereses legales.

A Nivel Nacional

Guadalupe, Á. (2007), en su tesis titulada “Bonos u Obligaciones Negociables” concluye:

Como es fácil apreciar la relación hecha, las emisiones de bonos efectuadas por las personas de derecho público y regido por leyes especiales, ofrecen notables diferencias con las que harán las personas privadas cuando sea aprobado el Proyecto de Código de Comercio, aun cuando al aprobarlo se hicieren modificaciones al capítulo respectivo. Así encontramos diferencias en cuanto a la forma de obtener la autorización de la emisión; en cuanto a que las hechas por personas privadas precisan de escritura de emisión y las hechas por personas públicas no, ya que el contrato de agencia no puede considerarse como equivalente; en lo relativo a la regulación de la asamblea de obligacionistas, agrupación inoperante en las emisiones de bonos hechas por las personas de derecho público por innecesaria, en vista de la forma en que están garantizados los bonos, falta de agrupación que trae como consecuencia la no existencia de representante común de los tenedores de bonos; en cuanto a la facultad que se reservan siempre de efectuar la redención anticipadamente, consecuencia del "jus imperium" de que gozan, en razón de los intereses que están llamadas a defender; se diferencian también por los beneficios concedidos a los bonos de la deuda pública, que como es natural no es posible atribuir a los emitidos por las personas privadas y por otras circunstancias menos importantes, derivadas del diferente plano jurídico en que están situados los emisores.

Rottier, M. (2009), en su tesis titulada “Los Títulos Cambiarios No son Títulos-Valores”, concluye:

El estudio de la construcción de la Teoría General de los Títulos-Valores a través de los principios y características de estos documentos sui generis, permitió dilucidar con claridad las tres subfamilias que componen la categoría unitaria de “título-valor”. Mediante la exposición de la intensidad con que actúan estos principios en cada una de las subfamilias resulta

manifiesto las significativas diferencias entre ellos, que a la postre permiten un mayor grado de apertura a nuevos institutos en algunas de ellas. Los títulos cambiarios, instrumentos que dieron vida a la afamada Teoría General de los Títulos-Valores, presentan los principios cartulares actuando de la forma más intensa que cualquier otro subgrupo, en ellos el dogma de la incorporación del derecho al documento es irrenunciable por constituirse en esencial a su existencia. Dado el grado de intensidad del principio de incorporación, es evidente encontrar los demás principios actuando de una manera igualmente intensa, es por esto que se acepta que estos documentos poseen una literalidad directa y abstracción absoluta de la relación subyacente. La desmaterialización consecuencia de los grandes capitales del mercado bursátil e inmerso en una economía globalizada no puede ser extendible a los títulos cambiarios, ya que en ellos no es posible la desaparición de la **chartula**. Es menester que tanto la ciencia jurídica como los operadores del derecho estudien a cabalidad el funcionamiento y los principios de los títulos cambiarios con el objetivo de no hacer extensible nuevos principios ajenos a la naturaleza de estos institutos. La desmaterialización es solo propia de los títulos-valores mobiliarios, llamados también valores mobiliarios o valores negociables, porque sus características particulares los permiten, características que no se encuentran presentes en los títulos cambiarios. Además, el fin de cada una de las subfamilias es distinto, así, el fin de los valores mobiliarios, el cual es la captación del ahorro del público, intensifica la necesidad de implantar maneras aceleradas de transar capitales, en donde, el papel se ve convertido en una rémora. Es por esto, que no se puede hacer de la desmaterialización un principio o característica general a todos los títulos-valores, sino solo, a los valores mobiliarios o a aquellos títulos-valores que no vean modificada su esencia; contrariamente, si se admite el fenómeno de la desmaterialización como principio o característica general a todos los títulos-valores, será dable admitir que los títulos cambiarios no son títulos-valores.

Majada R. (2000), en su tesis precisa: “El cheque es el Objetivo de Operaciones Reales”, no puede decirse lo mismo de las emisiones de papel moneda; como es sabido, una de las razones esenciales del desorden

económico en algunos países radica en la desmesurada multiplicación de los billetes en circulación por los institutos emisores.

Es un hecho indudable que el empleo del cheque como medio de pago produce la concentración de importantes sumas de dinero en las entidades financieras, las cuales, a través del ejercicio de las funciones intermediarias propias de su objeto, mediante la institución del crédito, convierten en productivos importantes recursos económicos, que de otra forma permanecerían aislados e improductivos. El dinero depositado por los usuarios y/o clientes en las instituciones de crédito, con la potencialidad y fuerza económica que les da su concentración, se canalizan plenamente hacia el comercio y la industria, favoreciendo la creación de nuevas fuentes de riqueza, en beneficio de la economía y de la prosperidad de un país.

Ratto H. (2000), en su tesis “El cheque y los cheques de la ley de títulos-valores”; La tesis está dirigida a estudiar la reforma legal del cheque en la nueva ley de títulos-valores. Se estudia la evolución histórica, la naturaleza jurídica del cheque, sus efectos en la vida económica de una nación y sus formas especiales. La reforma está encuadrada -según el autor- en una eficaz concepción “frente a las exigencias del mundo comercial moderno”. El Estado debe proporcionar toda clase de garantías, para que el cheque pueda circular con la misma confianza que la moneda, mediante la aplicación estricta de las leyes que sancionan el giro de cheques sin fondos. Para esto establecen el distingo que hace el proyecto mejicano de 1960, entre el delito especial de giros de cheques y el de estafa. Para el autor, la nueva ley ha dejado sin precisar, entre otras cosas, la responsabilidad del banco girado en caso de incumplimiento de las disposiciones a que está obligado por el cheque especial para abono de cuenta y la fórmula que debe emplearse en el cheque certificado. Propone, por último, la uniformización de disposiciones en América Latina con miras a la integración y a la difusión de este medio de pago.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cómo el uso indebido de un cheque como Título Valor incide en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. Cómo evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2017?
- b. ¿De qué forma puede lograrse que los clientes de un banco eviten girar cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2017?
- c. ¿De qué manera incide la cultura jurídica, económica y financiera en el uso formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2017?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Justificación

La justificación de la presente tesis se basa en que en el Perú se ha descontrolado el uso del cheque como Título Valor, debido al giro de cheques sin fondos, el cierre de las cuentas corrientes por un banco y se ha generalizado el mal uso formal del cheque por falta de cultura jurídica, económica y financiera, en tal sentido se quiere identificar las causales y proponer las soluciones pertinentes.

1.3.2. Importancia

Se considera muy importante el desarrollo de la presente tesis, por cuanto se pretende que al finalizar, los usuarios puedan entender claramente el uso correcto y legal del cheque, logrando aumentar el índice de bancarización, donde el Perú está en lugares de menor desarrollo comparado con países vecinos.

1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones más frecuentes para desarrollar la presente tesis, se presenta en la poca receptividad de los juzgadores, funcionarios de bancos y clientes del banco para realizar las entrevistas y las encuestas, adicionalmente la poca bibliografía especializada y los recursos económicos insuficientes para hacer la búsqueda de material científico sobre el cheque como título valor.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la implicancia Jurídica incide en el uso correcto del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2017

1.5.2. Objetivos Específicos

- a. Establecer cómo evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.
- b. Determinar de qué forma puede lograrse que los clientes de un banco eviten girar cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018

- c. Determinar de qué manera incide la cultura jurídica, económica y financiera en el uso formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

A Nivel Internacional

El Cheque tiene sus orígenes a nivel internacional como sigue:

Goldschmith, K. (1895), sostiene que a fines del año 1300 circulaban en lugar de dinero, certificados o fes de depósito emitidos por los bancos italianos, y algunos autores ven en tales documentos un antecedente del cheque moderno. Según, los contadi di banco tenían la forma de un mandato u orden de pago y eran transmisibles. Sin embargo, según una opinión más autorizada, tales documentos eran realmente recibos o resguardos entregados por el banquero a su cliente, esto es, documentos expedidos por los banqueros venecianos para acreditar la constitución de depósitos de dinero y facilitar su retiro. Las polizze del banco de Nápoles (segunda mitad del siglo XVI), eran títulos emitidos por el depositante a cargos del banco, pagaderos a la vista y transmisibles por endoso. A las polizze sciolte, que no ofrecían al tomador la seguridad de la real existencia de fondos disponibles en poder del banco, se añadieron en seguida las polizze notata fede, sobre las cuales el banquero atestiguaba o certificaba la existencia efectiva en su poder de la suma suficiente para el pago.

Gresham, O. T.(1873), plantea que se encuentran antecedentes del cheque moderno, en la exposición de motivos de la ley belga sobre el cheque de 1873, se afirma que este documento se usaba desde tiempo inmemorial en Amberes, bajo el nombre flamenco de bewijs. Algunas crónicas nos muestran que Thomas Gresham, banquero de la Reina Isabel, vino a Amberes en 1577 para estudiar esta forma de pago, y que él la introdujo en Inglaterra.

Macleod, K. (1776), sostiene que a fines del siglo XVI, en **Holanda**, especialmente en **Amsterdam**, los comerciantes acostumbraban confiar a cajeros públicos la custodia de sus capitales, de los que disponían

mediante la emisión de órdenes de pago a favor de terceros y a cargo de los referidos cajeros. Estos documentos, precursores también del moderno cheque, recibieron el nombre de "letras de cajero" (kassiersbreifje), fueron regulados posteriormente por una ordenanza de 30 de enero de 1776, en la cual se inspiró la moderna legislación holandesa sobre el cheque.

En Inglaterra. Un gran número de autores consideran que el cheque moderno es un documento de origen inglés, que inicia su cabal desarrollo en la segunda mitad del siglo XVIII. Es decir, sostienen que la historia del cheque moderno y su posterior desarrollo y difusión, como institución económica y jurídica peculiar, comienza en Inglaterra. La etimología misma de la palabra referida, afirma sin duda el origen inglés del documento.

En la misma Inglaterra se señalan como precursores del cheque los mandatos de pago expedidos por los soberanos ingleses contra su tesorería, en el siglo XII, conocidos con el nombre de billae scacario o bills of exchequer. Sin embargo esos documentos solo tienen una analogía mínima con el cheque moderno y que, en realidad, no son sino menos delegaciones emanadas de la potestad política, es decir, simples documentos de carácter administrativo.

Los verdaderos precursores del cheque moderno en Inglaterra son los documentos conocidos con el nombre de Cash-Notes o Notes. Se trataba de títulos a la orden o al portador, que contenían un mandato de pago del cliente sobre su banquero y se remontan a la segunda mitad del siglo XVII.

Queda confirmado en el artículo 73 de la Bills of Exchange Act, 1882 que dispone: "el cheque es una letra de cambio a la vista girada contra un banquero" (A cheque is a bill of exchange drawn on a banker payable on demand).

A Nivel Nacional

La legislación sobre el cheque

Aunque la práctica del cheque es anterior, como hemos visto, no es sino hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando la institución penetra en las distintas legislaciones nacionales.

Ley del 14 de junio de 1865, en Francia, es el primer país que legisla en forma orgánica en materia de cheque. La ley del 14 de junio de 1865, introdujo y reguló por primera vez en Francia el instituto del cheque, imitando la práctica inglesa, como afirma unánimemente la doctrina francesa.

Dicha ley fue derogada por el decreto-ley de 30 de octubre de 1935, que introdujo en Francia las disposiciones de la Ley uniforme en materia de cheque aprobada en Ginebra el 19 de marzo de 1931.

El 20 de junio se promulga en Bélgica la primera ley sobre el cheque, modificada y adicionada posteriormente por las de 31 de mayo de 1919 (cheque cruzado), 19 de abril de 1924 y 25 de marzo de 1939. En 1953 (10 de agosto) ha sido incorporada la legislación uniforme.

En Italia el cheque fue regulado por primera vez en el Código de comercio de 2 de abril de 1882. Por real decreto de 21 de diciembre de 1933, adopta las disposiciones de la ley uniforme de Ginebra sobre el cheque.

En México, han regulado el cheque, sucesivamente, los Códigos de comercio de 15 de abril de 1884 y de 15 de septiembre de 1889 y la ley general de Títulos y Operaciones de Crédito de 26 de agosto de 1932.

En el Perú, Ley de Títulos y Valores Ley N° 27287 Promulgada el 17.JUNIO.2000 y publicada el 19.06.2000.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Escuela Comercialista Alemana y Fundamentos del Derecho Cambiario

Hans, L. (1848), expuso el principio de **formalidad** que caracterizaba al Derecho Cambiario (“Formalactsheorie”), así como los fundamentales principios de **literalidad** y de **abstracción**, que caracterizan a la obligación cambiaria y que la escuela alemana desarrolló bajo los nombres de “Literalprinzip” y de “Begebungstheorie” o “Summenversprechenstheorie”.

Silva, J. (1989), La doctrina de Einert se le conoce con el nombre de “Papiergeldtheorie”. En ella, el suscriptor emite una promesa dirigida al público, de pagar de conformidad con las cláusulas insertas en el título. Y para que en el **público surja la confianza** de que la promesa será mantenida, fue necesario asegurar al poseedor un **derecho autónomo**. Aquello que no puede hacerse en donde la relación entre el suscriptor y el primer tomador sea concebida como un contrato, debiéndose, en consecuencia, sostener que el primero de los poseedores transmite a los siguientes un derecho en todo igual al suyo.

De acuerdo a esta teoría, no se debe hablar de contrato, debiendo concebirse a la **promesa como acto unilateral**, de esta manera, logra emancipar al título, como verdadero título sustantivo de valor, del contrato interno que lo inspira. Tal concepto de unilateralidad, ha abolido radicalmente las teorías contractuales que consideraba al título valor como simple instrumento de prueba y título ejecutivo del contrato de cambio.

Kuntze, L. (1857), enuncia su teoría de la creación cambiaria, según la cual el título valor **nace** como un negocio jurídico perfecto en cuanto obligación cambiaria y en cuanto crédito accionable **desde el momento en que la cambial es redactada**, declarándose así la voluntad unilateral y perfecta de obligarse. Ello significa que la fuente de la obligación cartular es la declaración

unilateral de voluntad del emisor, precisándose que el tercero que haya adquirido la posesión del título valor lo haga de buena fe.

Heinrich, B. (1840 – 1915); formuló la definición de los títulos valores diciendo que “es el documento de derecho privado, cuya realización está subordinada a la **posesión** del documento”

2.2.2. Escuela Comercialista Italiana

Vivante, C. (1855), formula su célebre definición, expresando que “el título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo. El derecho expresado en el título es literal, porque su existencia se regula a tenor del documento; el derecho es autónomo, porque el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede ser restringido o destruido en virtud de las relaciones existentes entre los anteriores poseedores y el deudor, y por último, el título es el documento necesario para ejercitar el derecho, porque, en tanto el título existe, el acreedor debe exhibirlo para ejercitar cualquier derecho, tanto principal como accesorio de los que en él se contienen, no pudiendo realizarse ninguna modificación en los efectos del título sin hacerla constar en el mismo”.

Silva, V. (1989) , señala que principalmente a CESARE VIVANTE le toca el mérito de la elaboración de una teoría unitaria de los títulos de crédito, fijando los caracteres comunes de los títulos al portador, a la orden y nominativos, a la doctrina italiana y en especial a CESARE VIVANTE se le debe la acentuación de la nota de la literalidad del derecho mencionado en el título (derecho documental), y la explícita formulación de la autonomía de ese derecho, pero, sobre todo de haber hecho del título nominativo una verdadera tercera especie de los títulos de crédito, encontrando en él, contra el parecer de buena parte de la doctrina, los caracteres esenciales de todo título.

Lorenzo, M. (1886), “los títulos de crédito son papeles o documentos que llevan en sí un valor económico y jurídico, porque el papel contiene un derecho real, o de participación social, o expresa una obligación o promesa formal y rigurosa. **El valor no existe sin el documento**. El valor no existe sino en cuanto el papel concentra en sí el derecho. La economía y el derecho, el derecho y la obligación están estrechamente ligados en el papel hasta el punto de llevar el documento, de la condición de simple documento probatorio, o aún **constitutivo**, al rango de título de crédito.

Messineo, B. (1974), reafirma que el título de crédito es documento constitutivo del derecho contenido en él. Dice que el derecho de crédito está contenido en el título para indicar el fenómeno de la denominada **incorporación** del derecho en el título. Esto es, el derecho es **identificado o compenetrado** en el documento, hasta el punto de formar cuerpo con él, con las siguientes consecuencias: se adquiere el derecho nacido del documento, mediante la adquisición del derecho sobre el documento, en cuanto res; con la transferencia del documento, se transfiere necesariamente el derecho cartular; sin la presentación del documento, no puede obtenerse el cumplimiento de la prestación; la destrucción del documento puede importar la pérdida del derecho cartular; y la ulterior consecuencia de la incorporación de la prenda, el secuestro, el embargo y cualquiera otro vínculo sobre el crédito no tiene efecto, si no afecta también al título”.

Desemo, G (1885), el Derecho Cambiario “es el conjunto de principios y de normas que regulan los actos y las relaciones jurídicas inherentes a los títulos de crédito cambiarios”. A su vez, el título de crédito “puede definirse como un **documento formado** según determinados requisitos de forma, obediente a una particular ley de circulación que contiene “incorporado” el derecho del legítimo poseedor a una prestación en dinero o en mercadería allí mencionada”. La característica primaria de estos títulos que es su **documentalidad** o cartularidad, del latín “chartula”.

Asquini, A. (1972), el título de crédito es el documento que contiene un derecho literal **destinado a la circulación**, idóneo a conferir en modo autónomo la titularidad de tal derecho al propietario del documento y necesario y suficiente para legitimar a su poseedor en el ejercicio del mismo derecho”.

Ascarelli, T. (1959), expresa que “El título de crédito es antes que nada un documento. La disciplina legislativa, necesariamente diferente en cuanto a los distintos títulos, indica los requisitos de cada uno de ellos. Constituyen un documento, escrito, firmado por el deudor, formal en el sentido de que está sujeto a condiciones de forma establecidas justamente para identificar con exactitud el derecho en él consignado y sus modalidades, la especie de título de crédito, la persona del acreedor, la forma de circulación del título y la persona del deudor. Realmente, su documentación escrita es el primer paso para alcanzar aquella certeza, que a su vez es presupuesto indispensable de la circulación del derecho”. Asimismo individualiza la *fattispecie* (presupuesto) del título de crédito y lo define como “aquel documento escrito, suscrito, nominativo, a la orden, al portador, que menciona la promesa (a la orden) unilateral de pagar una suma de dinero o una cantidad de mercadería, al vencimiento determinado o determinable o la entrega de mercaderías (o título) especificadas y es socialmente destinado a la circulación; es más, aquel documento certifica, con la suscripción de uno de los administradores, la cualidad de socio de una sociedad anónima”. En síntesis.

Giuseppe, F. (1908), considera que la circulación es la causa determinante de la creación del título, está prevista y querida ab initio, por el deudor y aunque requiera que se verifique un hecho jurídico sucesivo y ajeno a la voluntad del deudor; sin embargo, no es independiente y autónoma de la voluntad de éste”. Ferri opina que la voluntad del sujeto o de creador del documento de sujetarlo o incorporarlo a la disciplina cartular es determinante para la aplicación de ésta a la circulación del título valor. El se basa en el

presupuesto que el creador del documento puede colocar una cláusula limitativa a la circulación del mismo; tal circunstancia le hace deducir que el título puede ser creado exclusivamente por la voluntad individual; es decir, si el tenedor del documento puede evitar que el título siga circulando con la cláusula pertinente, al ejercer esta facultad implícitamente tiene la de crear el título valor, de imprimirle esa característica y darle esa categoría jurídica. En síntesis, Ferri hace que la tesis principal de su pensamiento esté constituida por el carácter tipológico del documento, la destinación a circular, pero subordinado a un requisito subjetivo: la voluntad.

2.2.3. Antecedentes Legislativos

Silva, V. (1972), En Europa, el primer Código que incluyó la disciplina unitaria aplicable a todos los títulos valores fue el Código de obligaciones de Suiza modificado por la ley del 18 de diciembre de 1936, usando la definición hecha por Brunner. El Código de Comercio de Turquía, del año 1957 sigue la legislación Suiza. El Código Civil italiano del año 1942 establece la disciplina aplicable a todos los títulos de crédito. Méjico fue el primer país en América Latina que incorporó al derecho positivo la disciplina legal de los títulos valores, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en 1932, luego el Código de Comercio de Honduras del año 1950 dedica a esa disciplina, la ley peruana No. 16587 de 1967 y el Código de Comercio Terrestre colombiano de 1972.

Francia, sigue el sistema dual, disciplinando los llamados “efectos de comercio” y los “valores mobiliarios”, entre los que se encuentran las acciones y las obligaciones o debentures. Los títulos de tradición (conocimiento de embarque, certificados de depósito, etc.) están reglamentados en los respectivos contratos que les dan origen.

Los Estados Unidos de América, siguen el sistema tripartito, distinguiendo los títulos de participación “securities” de los títulos

representativos de mercaderías, “documents of tittle” y los que sirven de medio de pago, letras de cambio, cheques o sea los “negotiable instruments”.

2.2.4. Denominación de Título Valor

En cuanto a su denominación, no hay uniformidad ni en la doctrina ni en la legislación. En Francia los efectos de comercio sirven para denominar a títulos de corto plazo, como las letras de cambio y cheques; y denomina valores mobiliarios cuando se trata de identificar títulos de largo plazo como las acciones y los bonos. En Alemania se les denomina Wertpapier que tiene un significado de papier valeur en francés y título valor en español. En Italia se les denomina Título de crédito. El Código Suizo usó en el idioma alemán Wertpapier; en el idioma italiano titoli di credito; y en el idioma francés papier valeurs. En España se usó la terminología títulos de crédito. **Winizky** ha desarrollado la teoría de los **títulos circulatorios**, en razón a su finalidad.

Se ha objetado, con la expresión *título de crédito*, que ella alude a una sola de las variedades de esta clase de documento: a los títulos de contenido crediticio, es decir, a aquellos que imponen obligaciones que dan derecho a prestaciones en dinero u otra cosa cierta. En cambio, se confiere a la expresión *título-valor* una acepción más amplia, pues hace referencia a distinta clase de prestaciones, cuyo contenido son diversos valores patrimoniales y no solo el crédito. Así, hay títulos representativos de mercaderías o de derechos sobre ellas o de servicios, o un conjunto de derechos de participación, o un *status* de socio, según se ha expresado.

Garrigues, J. (1987), dice que una parte de la doctrina española habla de títulos de crédito. Pero esta denominación es poco comprensiva, porque, por un lado, no alude a otro aspecto distinto del crédito, cual es la denominación jurídica de la cosa misma,

propia de los títulos llamados de tradición; mientras, por otro lado, existen títulos (acciones de S.A.) que no atribuyen un solo derecho de crédito a su titular, sino más bien un conjunto de derechos subjetivos de índole varia, que componen una cualidad o posición jurídica compleja; por esta razón, prefiere el nombre de *títulos-valores* para designar jurídicamente ciertos documentos cuyo valor, estando representado por el derecho al cual se refiere el documento, es inseparablemente del título mismo.

Espinoza, S. (1995), dice que la denominación título valor expresa con precisión la amplia variedad de títulos que forman parte de esa categoría jurídica. En efecto, la mencionada aceptación no solamente comprende a los títulos representativos de crédito, sino también a los de mercaderías, e incluso tanto más al título representativo de participación; en cambio, la expresión literal de “título de crédito” contiene un significado limitado solamente a los títulos representativos, de un derecho de crédito, de modo que esta terminología es inadecuada y aparece insuficiente para definirla.

Las denominaciones han estado ligadas a la existencia de un soporte papel, a un cartón, aspecto que actualmente se encuentra superado con la existencia de los títulos desmaterializados, por lo que quizás el término título valor no resulte el adecuado para identificar lo *desmaterializado* (sin papel, electrónico) con un mero registro en cuenta. En el derecho cambiario moderno se reconocen e identifican como género a los valores negociables y como especie: a los en título o títulos valores y, a los valores electrónicos, que la propia ley del mercado de valores, decreto legislativo 861, los denomina “anotaciones en cuenta y registro”. Es por ello que consideramos que la denominación de “**valores negociables**” como género, es el más adecuado, estando integrado por los valores materializados o títulos valores y los valores desmaterializados o valores representados en cuenta.

2.2.5. Valores Materializados

La definición clásica lo hizo CESARE VIVANTE expresando que el título de crédito *es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo.*

Broseta, P. (1995), dice que en la doctrina inglesa se destaca que el título valor (negotiable instrument) contiene “una promesa de pago, exigible por cualquier poseedor de buena fe, al que no podrán oponerse excepciones personales derivadas del anterior poseedor”. En la doctrina italiana destaca por su valor descriptivo la definición de Asquini, en cuya opinión, título valor (titolo di credito) es “el documento de un derecho literal destinado a la circulación, capaz de atribuir de modo autónomo la titularidad del derecho al propietario del documento”.

Uría, R. (2000), expresa que se denominan títulos de crédito a una serie de documentos que tienen como nota común de incorporar una promesa unilateral de realizar determinada prestación a quien resulte legítimo tenedor del documento. Es un documento representativo de un derecho, en tanto que el título se convierte en el derecho mismo y también constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, de donde se infiere que no solamente es representativo en sí, sino también constitutivo y dispositivo de un derecho.

La ley de Títulos Valores los valores materializados (títulos valores en sentido estricto) son documentos de carácter formal que representan o contienen (incorporen) derechos patrimoniales y que están destinados a la circulación.

2.2.6. Valores Desmaterializados

La gran difusión en el moderno tráfico jurídico mercantil de los títulos valores, y, en especial, de los valores mobiliarios, ha puesto en evidencia la insuficiencia del mecanismo tradicional de la

incorporación del derecho al título o soporte documentado en papel para atender las nuevas necesidades, iniciándose así un proceso de crisis.

Crisis propiciada por la excesiva manipulación y movilización de documentos de un lado a otro en el mercado financiero, básicamente en aquellos sectores del mismo (bursátil y bancario). De acuerdo a OLIVENCIA citado por Valenzuela Garach dice que “las ventajas del papel acababan desembocando en los inconvenientes del papeleo”. Afecta a aquellos títulos que son cotizados y negociados en los mercados de valores. Lo que significa que la aparición de los valores representados en anotación de cuentas no constituye, una alteración universal del concepto de título valor.

Fenómeno de la desmaterialización

Con la desmaterialización se busca darle mayor agilidad, eficiencia, seguridad y disminución de costos al mercado de valores a efecto de lograr un mejor desarrollo del mismo.

El adelanto de la ciencia ha trascendido el umbral de los títulos valores, y ha traído como consecuencia que la tecnología brinde nuevos métodos de representar valores, reformulando los conceptos jurídicos en los que descansaba el derecho cartular o derecho cambiario. El adelanto tecnológico ha obligado a revisar los postulados consagrados en el derecho cambiario y aceptar nuevas perspectivas, situaciones y registros en los que reposan derechos valorizables y negociables, pero que se incorporan material ni físicamente en un documento no obstante ello, es preciso otorgarle efectos jurídicos negociables. Este avance tecnológico induce a reconocer la posibilidad de *desmaterializar* los títulos valores, prescindiendo del papel como único elemento existencial del título, de la firma y de los sellos, que tradicionalmente se les ha venido otorgando con un carácter

insustituible, para sustituirlo por un sistema que brinde confianza en su emisión y transmisión..

2.2.7. Derechos Patrimoniales Incorporados

Montoya, M. (1982), Los títulos valores contienen un derecho patrimonial incorporado que puede ser una orden de pago, un crédito, un conjunto de derechos, derecho de propiedad o diversas prestaciones. Son relaciones jurídicas que tienen vida propia. Así mismo dice que **los cheques**, sustituyen, en cierta forma, a la moneda como instrumento de pago; otros promueven o facilitan las ventajas del crédito, como la letra de cambio; otros contienen un complejo de derechos de participación, un *status*, como las acciones de las sociedades; y, finalmente, otros confieren derechos sobre cosas o prestaciones de servicios, como los *warrants* y las cartas de porte.

2.2.8. Destino Circulatorio

Silva, V. (1978), dice que en los títulos de crédito no hay transmisión del derecho de crédito, y más que de circulación de crédito podría hablarse de una circulación de la posición de acreedor. Esta destinación inicial a la circulación, ínsita en la voluntad del creador del título, constituye la esencia del título de crédito, el elemento discriminante y del cual derivan las características propias de la disciplina, pero constante y presente en todos los títulos de crédito está la voluntad de crear un título circulatorio“. Asimismo dice que títulos circulatorios” fundándose en que el fenómeno económico de la circulación es el denominador común de todos los documentos que se integran en la teoría general autónoma que gobierna esta clase de instrumentos y que son exigencias económicas las que han obligado a facilitar y asegurar esa circulación, innovando hasta en las concepciones jurídicas más tradicionales, como ocurre con la fundamental y revolucionaria figura del endoso.

Giuseppe, F. (1989) dice que dicha destinación a la circulación admite la posibilidad de limitación impuesta por la voluntad del suscriptor, y en tal sentido el título pierde la calidad de título circulatorio”. Considera además que, cuando expresa que el hecho de que el documento emitido no circule y se quede en poder del primitivo girado (ha querido decir girador), no atenta contra su destino; pues la esencia del título-valor es que puede circular; mas no que en realidad circule. La virtualidad de la circulación de un título-valor nace de la promesa unilateral, sincera y de buena fe, que hace el librador del documento de que la obligación que éste contiene será pagada a quien al final de la circulación resulte el titular del crédito frente al titular de la obligación.

En conclusión, estos documentos circulan con gran intensidad en el tráfico económico, tienen fácil realización del crédito que ellos contienen, están destinados a la circulación, aunque no circulen.

2.2.9. Naturaleza Jurídica Del Cheque Como Titulo Valor

a) Teoría Contractualista

Para unos, se origina en un *negocio bilateral* entre el emitente y el tomador. Pero, como el título-valor está destinado a circular, se modificó la teoría original y se argumentó que el contrato era entre el emitente y un sujeto indeterminado, incierta persona. Se acusa a las teorías *contractualistas* de llevar a la consecuencia inadmisibile de que los vicios del contrato han de repercutir completamente y siempre sobre la obligación cartular y el derecho que le corresponde, aunque el título se encuentre en poder de un poseedor que haya sucedido al primer tomador. Además, las teorías contractualistas no explican cómo el acreedor de la prestación mencionada en el título resulta siendo, casi siempre, un tercer poseedor con derecho a exigir la prestación cartular sin haber tenido relación contractual con el emisor del título.

El título valor es una cosa mueble, por lo tanto a la hora de transmitirse se aplica la legislación de transmisión de las cosas muebles establecida en el código de comercio y código civil. Existen tres cuestiones importantes; El que adquiere la posesión de buena fe, el adquiere la propiedad del documento y la propiedad del título valor significa ser titular del derecho incorporado.

b) Teoría del Negocio Unilateral

La teoría del *negocio unilateral* toma en cuenta el momento en que se origina la obligación cartular como promesa unilateral, que, según algunos se perfecciona en el momento de la emisión del título; y según otros, en el momento de la declaración no recepticia, cuya eficacia está condicionada al hecho de la desposesión. *La teoría unilateral de la emisión*, responde al propósito de garantizar a todo acreedor subsecuente una posición autónoma, y explica en todo caso y de un modo conforme a las exigencias prácticas y a los principios del derecho, cómo nace, en el caso de un primer tomador incapaz, el derecho del poseedor subsecuente, aun respecto al adquirente por título originario.

2.2.10. Principios Jurídicos de los Títulos Valores

Como se ha analizado, el título o documento (material o tangible) va unido al derecho (intangibile); la forma de lograr la tangibilidad del derecho es por vía del título valor, desarrollándose varios principios propios del derecho cambiario, como la literalidad, incorporación, autonomía, legitimidad activa y pasiva y la buena fe como condición de legitimación que reconocen la doctrina.

2.2.10.1 La Incorporación

a) Definición

El derecho que deriva del título-valor se encuentra como adherido al título, sin el cual ese derecho no

puede circular. Por eso se habla del “título-valor”, o sea, el valor, es decir, el derecho, unido indisolublemente al documento que lo contiene, sin el cual no puede hacerse valer. Por esto, a la incorporación se le ha llamado también *compenetración o inmanencia*.

Cuando hablamos de “incorporación de derecho al título” se emplea una expresión puramente metafórica; quiere decir que el título, como cosa corporal, y el derecho documentado, como cosa incorporeal, aun cuando sean cosas distintas, se ofrecen en el tráfico como si fuera una cosa.

b) Función de la Incorporación

La incorporación del derecho al documento hace más fácil y segura la circulación de los derechos, porque permite una esencial transmutación jurídica: la cesión de derechos se convierte en una transmisión de cosas muebles a cuyo régimen jurídico el documento (título valor) se somete. La solución del Derecho mercantil a la exigencia de que los derechos se transmitan de forma rápida y segura se logra mediante la incorporación, porque por ella los derechos circulan eludiendo las reglas de la cesión de créditos, sometiéndose a las reglas de la transmisión de las cosas muebles. El tráfico de derechos se convierte así en un tráfico de cosas muebles (protegido por el principio de tutela a la posesión de buena fe), cuyo régimen jurídico contiene grandes ventajas; la posesión de buena fe equivale al título; el adquirente poseedor de buena fe obtiene la propiedad del documento (título valor);

la propiedad del documento confiere la titularidad del derecho incorporado; la simple posesión del documento legitima al poseedor para exigir del deudor el cumplimiento del derecho incorporado.

c) Derechos Incorporados

El derecho que se incorpora es frecuentemente un derecho de crédito que entraña la pretensión de una prestación dineraria. Pero esto no es necesario, pues el título puede incorporar un conjunto de derechos de distinta naturaleza (como sucede en el caso de las acciones) o un derecho relativo a cosas individualizadas (mercancías, en el supuesto de conocimientos de embarque, resguardos de depósitos, etc.). Por esta razón resulta preferible el término título-valor a título de crédito.

Si el valor incorporado es una suma de dinero (derecho de crédito) es una suma de dinero debe señalarse la respectiva unidad o signo monetario. Si existe diferencia del importe entre el expresado en letras o en números o mediante codificación, prevalecerá la suma menos. Si la diferencia es la unidad monetaria, se entenderá que corresponde a la moneda nacional, si uno de los importes estuviese expresado en dicha moneda. Si no consigna la unidad o signo monetario carece de la calidad y efecto de título valor (artículo 5). Esta regla concierne a los títulos crediticios y no a los representativos de mercaderías, en los que puede no haber referencia a importe, sino a cantidad.

d) Elementos de la Incorporación

De ello se deduce que todo título valor se compone de dos elementos: uno corporal, material, el corpus que es el documento y otro, inmaterial, el derecho que en él se menciona o sea la declaración cartular, declaración unilateral de obligarse hecha por el creador del título

e) Consecuencias

Se habla de documento necesario porque la posesión y la presentación o exhibición del mismo son indispensables para ejercitar el derecho. La incorporación del derecho al título trae como consecuencia que sólo el poseedor del documento pueda exigir y transmitir el derecho documental. Los títulos valores requieren siempre la existencia de un documento que es el sostén del derecho que utilizando una metáfora se considera incorporado en el mismo de tal manera que sin el documento es imposible ejercitar el derecho del que titular está investido.

2.2.10.2 La literalidad

Este principio significa que los derechos y correlativas obligaciones deben constar por escrito en el documento o en hoja adherida a él, porque son los términos señalados en éste los que determina el contenido y los efectos de tales derechos, así como la titularidad del tenedor legítimo y las prestaciones a cargo del obligado (el alcance y modalidades de los derechos y obligaciones). La hoja adherida deberá ser firmada por el primero que lo utilice de modo tal que comprenda dicha hoja y el documento derivado del principio de literalidad, las medidas cautelares, la prenda, el

fideicomiso y cualquier afectación sobre los derechos o los bienes representados por valor, no surten efecto si no se anotan en el mismo título. En otros títulos, por su naturaleza, como los nominativos, deben anotarse en la matrícula o registros del respectivo valor.

Desemo, (1905), “la literalidad del título significa que este contiene una obligación y un correspondiente derecho conforme al tenor del documento”. El contenido de la declaración documental y a veces de la norma legal y de la relación causal que el emitente haya podido mencionar en el contexto del título, determina el contenido y la naturaleza del derecho, o de los derechos internos y de la obligación u obligaciones correlativas.

La literalidad opera exclusivamente de quien haya de ejercitar el derecho documental, sustrayéndole a posibles excepciones del deudor, basadas en elementos extraños al título. Su fundamento está en la confianza que pone quien recibe un título sobre la exactitud de su contenido según el tenor título mobiliario.

2.2.11. Definición de las Variables e Indicadores

2.2.11.1. Definición de la Variable Independiente “Implicancia Jurídica en Los Títulos Valores”

Implicancia Jurídica

Es una palabra con una particularidad en español, en Latinoamérica se emplea con normalidad y en España no se utiliza, puesto que se opta por implicación, ambas formas son aceptadas por la Real Academia.

Significa consecuencia y se emplea para expresar la relación causa efecto, en lo relacionado a un fenómeno;

en este caso refiere a la relación jurídica en los títulos valores, especialmente en el Cheque.

Concepto de Títulos Valores

León, B. (1940), Es la **circulación libre, regular y perfecta** sin necesidad de cualquier intervención del emitente, **condensa y exterioriza los dos caracteres del título de crédito**: la incorporación y la autonomía. Reconoce que si bien es cierto que algunos títulos nominativos legitiman al tenedor frente al emitente y sirven para la transferencia del derecho documentado a un tercero, no por ello incorporan el derecho y menos aún, le atribuyen un derecho originario immune a las excepciones oponibles al titular.

Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, Es un documento mercantil en el que está incorporado un derecho privado patrimonial, por lo que el ejercicio del derecho está vinculado jurídicamente a la posesión del documento. En las compra ventas que se realiza dentro del tráfico mercantil está muy extendida la utilización de algunos títulos valores como medio de pago y en ocasiones como instrumento de crédito.

2.2.11.2. Definición de los Indicadores de la variable Independiente

a) Endoso.- En general el cheque es una orden de pago emitida a la orden, a no ser que, se haya emitido al portador. La nueva Ley de Títulos Valores, dispone que el cheque emitido a favor de una persona determinada, sea que contenga la cláusula a la orden o no, es transferible mediante el endoso. Ahora, si bien es cierto, el documento está destinado a circular (vocación circulatoria), bien puede

establecerse desde su emisión una limitación o prohibición a que circule.

b) Título Ejecutivo.- Un **título ejecutivo** es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él. Por lo general, en los diversos ordenamientos jurídicos sólo la ley puede crear **títulos ejecutivos**.

c) Protesto.- En primer lugar, es del caso precisar que el protesto es un acto mediante el cual se hace constar formalmente la falta de pago o aceptación total o parcial de un título-valor, como elemento probatorio y a fin de evitar que caduquen las acciones cambiarias de regreso que tiene derecho a ejercer su último tenedor. Respecto de los cheques la anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el título, de haber sido presentado éste en tiempo y no pagado total o parcialmente, surte los efectos del protesto. Forma en que los bancos deben proceder cuando el tenedor de un cheque lo presenta para su protesto.

d) Tenedor.- Quien tiene o posee materialmente o es poseedor o titular legítimo de un cheque o de otro documento de crédito cuyo pago puede exigir en su momento: ya sea el portador primitivo o algún endosatario posterior.

e) Cierre de cuenta bancaria.- El titular de la cuenta corriente queda inhabilitado durante un año (y en todos los bancos) para abrir nuevas cuentas corrientes que permitan el uso de chequeras. Sólo podrá abrir cuentas corrientes sin acceso a chequeras. Si reincide, es decir si, habiendo

cumplido su tiempo de inhabilitación, vuelve a girar un cheque sin fondos, la nueva inhabilitación será de tres años. Y si, luego de haber cumplido su tiempo de inhabilitación por tres años, vuelve a girar un cheque sin fondos, quedará permanentemente inhabilitado.

Los bancos están obligados a cerrar las cuentas corrientes de quienes giren dos cheques sin fondos en un plazo de seis meses contados desde la fecha del primer rechazo. El cierre de cuentas por esta razón comprende a todas aquéllas que permitan el uso de chequera, incluyendo las cuentas mancomunadas.

En el caso de las cuentas corrientes solidarias (pluripartidarias), la sanción por el giro de cheques sin fondos recae únicamente sobre el titular que lo llevó a cabo, y no sobre los demás titulares.

- f) Pacto de intereses.-** Toda estipulación de intereses inserta en el Cheque se considera no puesta. Sin embargo, a diferencia de la Ley de Títulos Valores derogada, podrán acordarse intereses compensatorios y moratorios que sólo se generarán desde el día siguiente a la fecha de su protesto o de la constancia de su rechazo total o parcial, aplicable al monto no pagado. En defecto de tal acuerdo, el tenedor de Cheque no pagado tendrá derecho a los intereses legales.

2.2.11.3. Definición de la Variable Dependiente “El Cheque “

a) El Cheque

La palabra cheque que denomina al título de crédito cuyo examen constituye el objeto de este trabajo, es, según la opinión más generalizada de origen inglés. El cheque es el medio más utilizado para disponer de los fondos de una cuenta corriente sobre la cual se puede girar cheques, pero no es la única forma. El convenio de cheque no es un contrato autónomo sino un acuerdo accesorio de cuenta corriente bancaria pero así como cheque es el medio de disponer de cantidades de dinero, es también un título de crédito que incorpora la promesa de pagar una suma de dinero.

En consecuencia en el cheque se superponen los caracteres de dos estructuras jurídicas diferentes Orden de pago extendida por titular de cuenta corriente bancaria en el ejercicio de su derecho de utilizar disponibilidad. Título de crédito que incorpora la promesa de pagar una suma determinada. Por ello se dice que el cheque y tiene un carácter dual.

Vivante, C. (1987), define al cheque como " título de crédito de carácter documentario necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo indicado en el mismo el librador está obligado conseguir al pago por el librado o a efectuarlo el mismo, conforme a los términos precisos del título.

La ley general de títulos y operaciones de crédito vigente, no define al cheque, sino que se limita, como lo hacen también la ley uniforme sobre el cheque aprobada en Ginebra y las legislaciones

nacionales que la han aceptado o imitado, a establecer sus presupuestos, requisitos y caracteres jurídico.

b) Características del Cheque

Literalidad.- Significa que vale única y exclusivamente por los conceptos que se plasme en el cheque de manera específica.

Valor.- Tienen valor **per se**, es decir que tiene valor por sí mismo en el documento como el título valor que es. Esto significa por ejemplo que al cobrarse en un banco, el poseedor, siempre y cuando el cheque cuente con endoso, no tiene que dar explicación al banco de por qué lo está cobrando. Esta característica hace que un cheque sea como un billete, que tiene un valor por sí mismo más el portador a la causa validada en un solo cheque sea como un billete. Además se llena un formulario especial a través del cual el librado le ordena al librador que dono todo o parte de los fondos realizados en la entidad bancaria de manera conjuntiva y ordenada.

A la vista.- Los cheques son siempre a la vista, es decir que no tienen fecha de cuándo deben ser pagados. La fecha que se plasma en el cheque sólo cumple la función de dejar constancia de cuándo el emisor tenía la intención de que ese cheque sea cobrado. No obstante el banco está obligado a hacer efectivo un cheque el día en que se presenta al cobro, sin importar que la fecha que aparezca plasmada en éste aún no haya llegado. Hay cheques pos-fechaados. Hay que tener muy en cuenta que los cheques prescriben y por ende caducan.

c) Tipos de Cheques

Los cheques pueden ser de muchas clases, **nominativo**, **al portador**. En el primer caso, solo puede cobrarlo la persona indicada en el cheque (sea esta física o jurídica). En el segundo caso, puede ser cobrado por el beneficiario indicado, sin embargo, este puede entregarlo en pago a otra persona, para lo cual debe escribir su firma en el dorso del cheque -este acto se denomina **endoso**-. En este caso, cualquier persona puede cobrarlo como si fuera al portador. Y en el último caso, lo puede cobrar cualquier persona que sea portadora del mismo. En algunos países la legislación contempla únicamente cheques nominativos, es decir que son emitidos a nombre o a favor siempre de una persona específica.

La cantidad a pagar se escribe dos veces (una en números y otra en letras) para mayor seguridad, y en los dos casos se rodea con símbolos que indican el tipo de moneda para que no se puedan añadir cifras adicionales. Para imposibilitar todavía más el cambio de cifras se pueden tapar con cello adhesivo.

- **Cheque cruzado**. el dinero deberá ser cobrado a través de una entidad bancaria que intermedie en el proceso, y no se podrá retirar en efectivo salvo que esta entidad bancaria de la cual es cliente el cobrador sea la misma que libra el cheque. Insertando la cláusula “para abono en cuenta” produce la consecuencia de que no puede ser cobrado en efectivo, sino que deberá ser abonado en la cuenta del portador.

- **Cheque certificado / conformado.** El librado exige al librador que lo certifique haciendo constar que tiene en su poder fondos suficientes para cubrir el cheque. Se realiza con palabras como “acepto” “clavo visto” o “bueno” escritas por el banco que emitió el cheque y firmada por el librador. La certificación del cheque transmite la **propiedad** de la provisión a la orden del tenedor y produce el descargo del librador. Desde el momento en que ha sido certificado un cheque, la provisión correspondiente queda bajo la responsabilidad del librado, quien deberá retirarla de la cuenta del librador y mantenerla en una cuenta del pasivo con el título de “Cheques Certificados” u otro título apropiado. El Banco que ha certificado un cheque asume la obligación de pagarlo.
- **Cheque de caja o Cheque de Gerencia.** Es un cheque expedido por una institución de crédito a sus propias dependencias. Representa una garantía y no suele tener fecha de caducidad. En la práctica funciona como dinero líquido, ya que el valor se retira de la cuenta del pagador en la fecha de expedición en lugar de la de cobro y el librador es el director de la oficina bancaria.

En España y otros países se le denomina cheque bancario, impropriamente ya que todos los cheques son de algún modo bancarios y suele provocar ambigüedades y errores.

- **Cheques de viajero.** Son los expedidos por instituciones de crédito a su propio cargo y son pagaderos por otro de sus establecimientos

dentro del país o en el extranjero. Se suelen llamar *"traveller's check"*, conforme su forma en inglés.

- **Cheque de pago diferido.** Es una orden de pago que se libra contra un banco en el cual el librador, a la fecha de presentación estipulada en el cheque, debe tener fondos suficientes depositados a su orden en la cuenta corriente bancaria.

2.2.11.4. Definición de los Indicadores de la variable Dependiente

- a) **Medio de pago.-** Un cheque es un documento utilizado como medio de pago por el cual una persona (el librador) ordena a una entidad bancaria (el librado) que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona o empresa (el beneficiario o tenedor). El librador puede ser también el beneficiario, como ocurre cuando uno utiliza un cheque para sacar dinero de su propia cuenta.

Intervienen los siguientes sujetos; El **librador**: es la persona o empresa que emite y firma el cheque, El **librado**: es la entidad bancaria que paga el importe del cheque, El **tenedor** o **beneficiario**: es la persona o empresa que puede cobrar el cheque. En ciertas ocasiones también puede existir un endosante y/o un avalista.

- b) **Plazo de vencimiento.-** El plazo máximo para presentar un cheque para su pago, ya sea que se haya emitido en el Perú o fuera del país, es de 30 días contados desde su emisión y en el caso del Cheque de Pago Diferido desde que sea exigible su

pago conforme lo antes dicho (artículo 207 de la Ley de Títulos Valores).

En tal caso, si ya pasaron los 30 días, el cheque podrá ser aún cobrado salvo que la persona que emitió el cheque haya revocado la orden que se pague el cheque. Este tipo de órdenes muchas veces se dan de manera general dado que así las personas que emiten cheques pueden tener un control sobre los fondos que deben de tener disponibles en su cuenta.

- c) Valor patrimonial.-** El Cheque es un documento mercantil en el que está incorporado un derecho privado patrimonial, por lo que el ejercicio del derecho está vinculado jurídicamente a la posesión del documento.
- d) Materialización.-** El Cheque para su validez y su conversión en título valor debe reunir todas las características y formalidades previstas en la Ley de Títulos y Valores y las consecuencias jurídicas.
- e) Desmaterialización.-** La desmaterialización o desincorporación de los títulos valores constituye uno de los pilares fundamentales de los mercados de valores. Sin duda la sustitución del documento soporte del derecho por una anotación contable, permite darle mayor agilidad, eficiencia y seguridad al mismo, sin menoscabar la importante disminución en los costos provocados por el uso del papel, que permite concretar el crédito del título valor.

- f) Título valor.-** El cheque es una orden o mandato de pago incorporado a un título de crédito que permite al librador disponer, a favor de una determinada persona al simple portador del título para que haga uso de los fondos que tenga disponible en un banco.

El cheque es un papel comercial privado, que consiste en una orden de pago que se le da a una institución bancaria, y a la vez, una promesa unilateral de pago dirigida al beneficiario del cheque, a quien el banco abonara con los fondos que el librador posea. El librador es la persona que da la orden e hizo la promesa y que a la vez tiene depositada en una entidad bancaria fondos disponibles en una cuenta corriente.

2.2.11.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para el mejor uso de la presente tesis se configuran los términos más importantes con su respectiva definición; como sigue:

Título Valor.- Es un documento mercantil en el que está incorporado un derecho privado patrimonial, por lo que el ejercicio del derecho está vinculado jurídicamente a la posesión del documento

El Cheque.- El cheque es un título de valor a la orden o al portador y abstracto en virtud del cual una persona, llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito el pago a la vista de una suma de dinero determinada a favor de una tercera persona llamada beneficiario.

Implicancia Jurídica.- Es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas, las cuales sobrevienen en virtud de

la realización de los distintos supuestos contemplados en ella (supuesto de hecho).

Circulación.- Es el acto de movimiento y/o transferencias de un título valor entre personas para un fin comercial.

Cartular.- Independientemente del discutido concepto de incorporación del derecho en el documento, encontramos en el título de crédito otro elemento que es llamado por la doctrina relación cartular o cartácea. Suele decirse que, como consecuencia de la misma, nace un “derecho cartular”.

La relación cartular es la relación jurídica originaria entre el suscriptor o emisor del título y el portador de éste, ya sea un primer portador o bien un tercero.

Endoso.- El **endoso** es una declaración, pura y simple, puesta en el título valor por la cual su tenedor (a estos efectos llamado endosante) legitima a otra persona (denominada endosatario) en el ejercicio de los derechos incorporados al título. Es la forma normal y tradicional de transmisión de la letra de cambio y de todos los títulos “a la orden”, que permite al titular movilizar el crédito reflejado en el documento. Existiendo varias modalidades.

La literalidad.- Fidelidad a las palabras de un texto o al sentido exacto y propio.

Derechos Incorporados.- Existen un conjunto de causas que configuran la llamada “crisis del papel”, cuyo efecto principal es la desmaterialización o desincorporación de los valores. La desmaterialización puede describirse “como el fenómeno de pérdida del soporte cartular por parte del valor incorporado, optando por la alternativa de su documentación por medios contables o informáticos”. Con la desmaterialización o con la inmovilización de los valores, se eliminan las inexactitudes derivadas.

Desmaterialización.- Tiene por principal objetivo acrecentar la eficiencia de los procesos y de los servicios, permitiendo una gestión enteramente electrónica de datos y de documentos de todo tipo, tanto de aquellos que

se producen internamente en la propia organización o estructura institucional considerada, como de aquellos que emanan de otros lugares (administraciones públicas, clientes, proveedores,...). Véase que en forma externa puede llegar a la organización o estructura institucional, tanto información ya establecida en formato digital, como establecida en soporte papel, y entonces, en el primer caso se podrá continuar con el procesamiento electrónico en la medida que exista compatibilidad, mientras que en el segundo caso se requerirá una previa transcripción o conversión a formato digital.

Chartula.- Proviene del **Latin**, que significa cartular

Cheque sin Fondos.- Cuando se entrega un cheque y no se tiene dinero en la cuenta bancaria para respaldar la cantidad escrita en dicho documento, se dice que es un cheque sin fondos.

Cheque Cruzado.- El **cheque cruzado** es aquél en el que quien lo expide, o quien lo tiene en su poder , traza en su cara principal dos rayas paralelas en diagonal que atraviesan el documento en toda su extensión vertical.

Cheque Diferido.- Es conocido como **cheque diferido**, es un tipo de **cheque** emitido en una fecha pero para ser cobrado en una fecha posterior. Jurídicamente, es una orden librada contra un banco por el titular de una cuenta corriente para su pago en una fecha posterior a la de emisión.

Girador.- Es una orden escrita de una persona (**girador**) a otra (girado) para que pague una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro (determinado o determinable) a un tercero (beneficiario). Las personas que intervienen son: El **girador** o librador: es quien elabora el documento y da la orden de pago.

Girado.- Es aquel contra quien el "girador" expide la orden incondicional de pagar una suma determinada de Dinero a otra persona denominada "beneficiario".

2.3 Aspectos de Responsabilidad Social y Medio Ambiente

La presente Tesis contribuye a la responsabilidad social, por cuanto advierte los riesgos que puede generar para las personas el uso indebido o fraudulento del Título Valor denominado “ **El Cheque** ”.

En cuanto al medio Ambiente, resulta muy importante cautelar la paz social y el comportamiento de cada individuo que realice operaciones financieras con cheque.

III. MÉTODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo empírica y de nivel descriptivo, explicativo y correlacional.

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población de la presente investigación estará conformado por:

- 100 Magistrados de los juzgados civiles
- 200 Funcionarios de los Bancos
- 200 Miembros del Ministerio Público (Fiscales en lo penal y civil)
- 10,000 Usuarios que hacen operaciones con cheques

3.2.2. Muestra

El tamaño de la muestra representativa para la investigación se obtendrá utilizando la estadística probabilística finita utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Nz^2(p.q)}{E^2.(N - 1) + z^2.p.q}$$

Donde:

n= Es el Tamaño de Muestra que se ha tomado en cuenta para el trajo campo. Es la variable que se desea determinar.

N= El total de la población. En este caso 10,500 personas considerando solo aquellas que pueden responder sobre los aspectos técnicos de la investigación

z= Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error = 0.5, que equivale a un intervalo de confianza del 95% en la estimación de la muestra, por tanto el valor de $z = 1.96$.

E= Representa el error estándar de la estimación, de acuerdo a la doctrina, debe ser 0.09 o menos. En este caso se ha tomado 0.5

P y q = Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0.5.

$$n = \frac{10,500 (1,96)^2 (0,5) (0,5)}{(0,05)^2 (20,160 - 1) + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = \frac{10,500 \times 3.8416 \times 0,25}{0,0025 \times (20,159) + (3.8416 \cdot 0,25)}$$

$$n = \frac{1008.4200}{50.3975 + 0,9604}$$

$$n = \frac{1008.4200}{51.357}$$

n = 196.3514

n = 197

Efectuando los cálculos en la ecuación anterior obtenemos el tamaño de la muestra: **n = 197**

CUADRO Nº 01 POBLACIÓN TOMADA PARA LA INVESTIGACIÓN

PERSONAS INVOLUCRADAS	POBLACIÓN	MUESTRA
Magistrados del juzgados civiles	100	10
Funcionarios de Bancos	200	20
Miembros del Ministerio Público (Fiscales Penales y Civiles)	200	20
Usuarios que hacen operaciones con cheques	10,000	147
Total	10,500	197

3.3 HIPÓTESIS

3.3.2 Hipótesis Principal

La implicancia Jurídica incide en el uso indebido del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.

3.3.3 Hipótesis Secundarias

- a. Evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.
- b. Los clientes de un banco deben evitar que se giren cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.
- c. La cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.

3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLES	INDICADORES	MEDICIÓN		RELACIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE X. Incidencia Jurídica en Los Títulos Valores	X.1. Endoso	Pertenencia	3	X – Y X.1.- Y.1. X.2. – Y.2. X.3. – Y.3
	X.2. Título Ejecutivo	Cobranza Ejecutiva	3	
	X.3. Protesto	Protección legal	3	
	X.4 Cierre de cuenta bancaria	Perjuicio personal		
VARIABLE DEPENDIENTE Y. El Cheque	Y.1. Medio de pago	Garantía	3	X.4-Y.4
	Y.2. Plazo de vencimiento	Advertencia	3	
	Y.3. Valor patrimonial	Valor en moneda	3	
	X.4 Materialización Y Desmaterialización	Conversión en título valor		

Fuente: Diseño propio.

3.5 INSTRUMENTOS

Las técnicas que se utilizaran en la investigación son las siguientes:

- a. **Entrevistas.**- Esta técnica se aplicará a los Magistrados de los juzgados civiles, Funcionarios de bancos, Miembros del Ministerio Público (Fiscales en lo penal y civil), usuarios que hacen operaciones con cheques, a fin de obtener información sobre todos los aspectos relacionados con la investigación.
- b. **Encuestas.**- Se aplicará a con el objeto de obtener información sobre la implicancia jurídica en los títulos valores – El Cheque, a efectos de determinar la validez o no de la hipótesis planteada.
- c. **Análisis documental.**- Se utilizó esta técnica para analizar las normas, información bibliográfica y otras fuentes relacionadas con el tema de la investigación.
- d. **Instrumentos:** Los instrumentos que se utilizarán en la investigación, están relacionados con las técnicas antes mencionadas, del siguiente modo:

CUADRO Nº 02 INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA INVESTIGACIÓN

TÉCNICA	INSTRUMENTO
ENTREVISTA	GUÍA DE ENTREVISTA
ENCUESTA	CUESTIONARIO
ANÁLISIS DOCUMENTAL	GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

3.6 Procesamiento

Se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

Ordenamiento y clasificación

Registro manual y proceso computarizado con Excel

3.7 Análisis de Datos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

Análisis documental

Indagación

Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes

Comprensión de gráficos

IV. RESULTADOS

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis Principal

A la pregunta:

Cree usted que, la implicancia Jurídica incide en el uso indebido del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2017.

Conclusión: La opinión de la mayoría absoluta de los encuestados, el 75.01% afirman que la implicancia Jurídica incide en el uso indebido del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.

TABLA N° 01-L IMPLICANCIA JURÍDICA INCIDE EN EL USO CORRECTO DEL CHEQUE COMO TÍTULO VALOR EN LAS OPERACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS.

	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,31
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,581
Varianza		,337
Curtosis		1,935
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	1,00
	70	1,00
	75	1,50
	80	2,00
	90	2,00

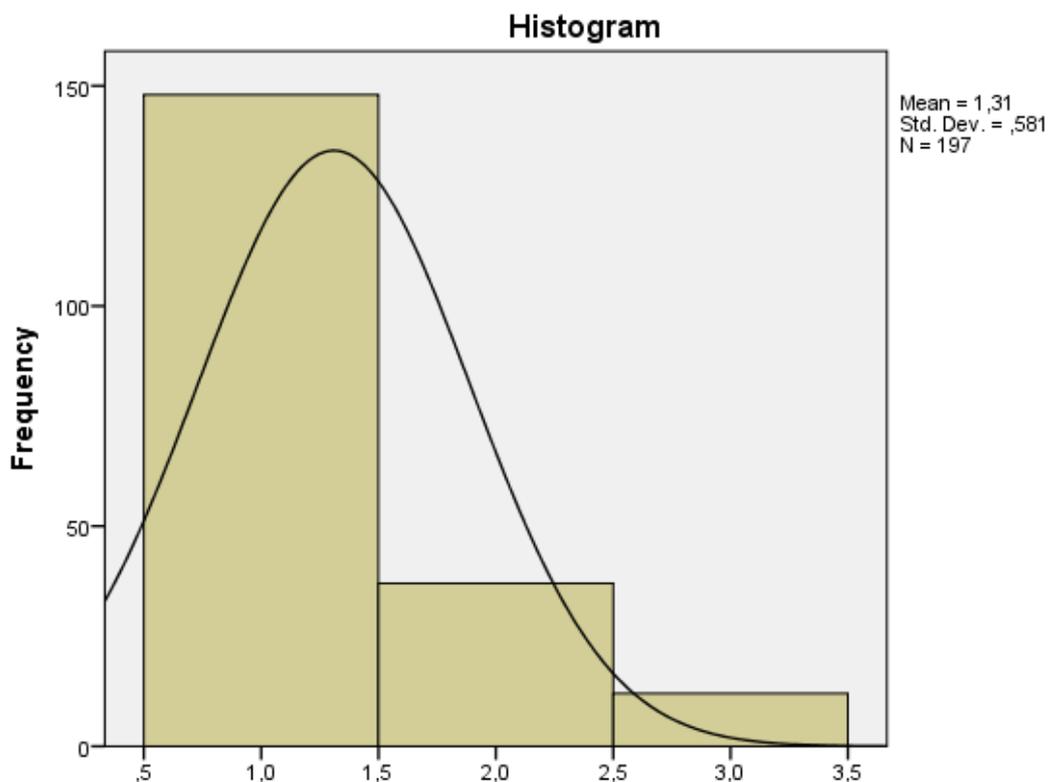
Fuente: Encuesta realizada

CUADRO N° 03- LA IMPLICANCIA JURÍDICA INCIDE EN EL USO CORRECTO DEL CHEQUE COMO TÍTULO VALOR EN LAS OPERACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	148	75,1	75,1	75,1
En Desacuerdo	37	18,8	18,8	93,9
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	6,1	6,1	100,0
Total	197	100,0	100,0	

Fuente: encuesta realizada

GRAFICO N° 01- LA IMPLICANCIA JURÍDICA INCIDE EN EL USO CORRECTO DEL CHEQUE COMO TÍTULO VALOR EN LAS OPERACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS



Primera Hipótesis Secundaria

A la pregunta:

Cree usted que, se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018?

Conclusión: La opinión de la mayoría relativa de los encuestados, en el 43.1% afirman que se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.

TABLA N° 02- EL CIERRE DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE CLIENTES QUE GIRARON CHEQUES SIN FONDOS

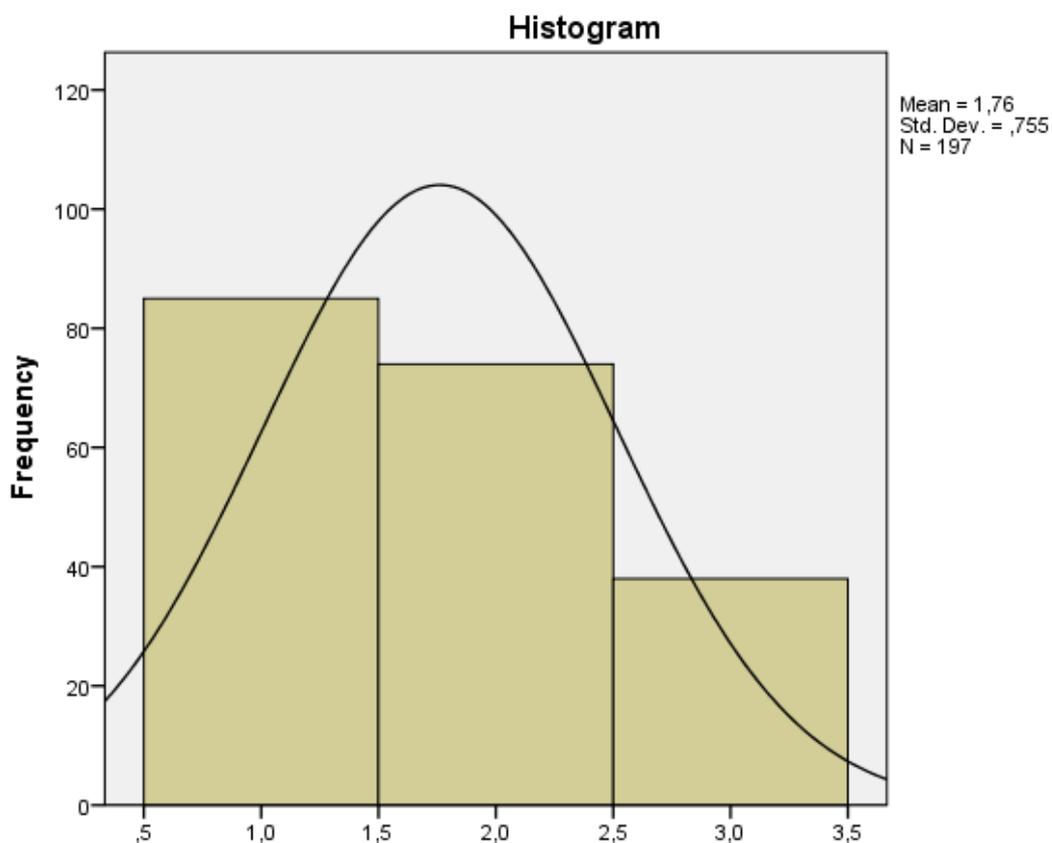
N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,76
Mediana		2,00
Moda		1
Desviación típica		,755
Varianza		,570
Curtosis		-1,134
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
Percentiles	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
	50	2,00
	60	2,00
	70	2,00
	75	2,00
	80	2,00
	90	3,00

Fuente: Encuesta realizada

CUADRO N° 04- EL CIERRE DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE CLIENTES QUE GIRARON CHEQUES SIN FONDOS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	85	43,1	43,1	43,1
En Desacuerdo	74	37,6	37,6	80,7
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	38	19,3	19,3	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 02- EL CIERRE DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE CLIENTES QUE GIRARON CHEQUES SIN FONDOS



Segunda Hipótesis Secundaria

A la pregunta:

Cree usted que, los clientes de un banco deben evitar que se giren cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018?

Conclusión: La opinión de la mayoría relativa de los encuestados, en el 52.3% afirman que los clientes de un banco deben evitar que se giren cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018

TABLA N° 03- LOS CLIENTES DE UN BANCO EVITARAN GIRAR CHEQUES SIN FONDOS EN PERJUICIO DEL GIRADO

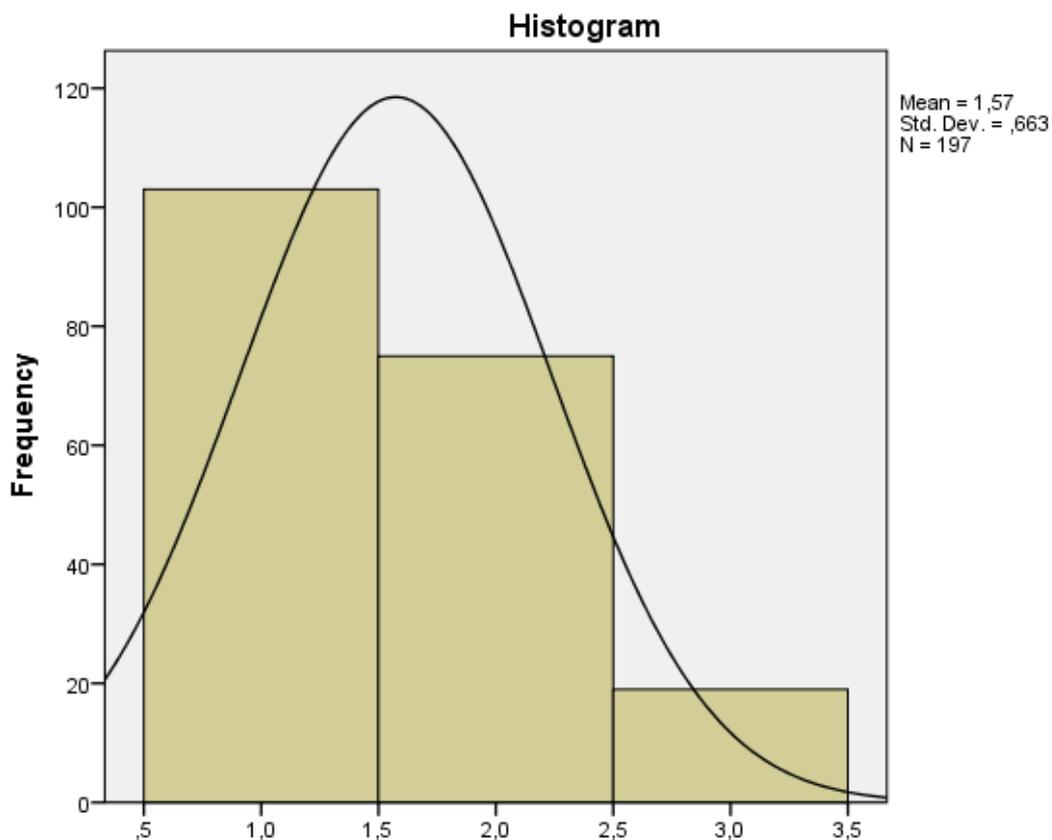
N	Válido	197
	Perdidos	0
Media		1,57
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,663
Varianza		,440
Curtosis		-,536
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	2,00
	70	2,00
	75	2,00
	80	2,00
	90	2,20

Fuente: Encuesta realizada

CUADRO N° 05- LOS CLIENTES DE UN BANCO EVITARAN GIRAR CHEQUES SIN FONDOS EN PERJUICIO DEL GIRADO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	103	52,3	52,3	52,3
En Desacuerdo	75	38,1	38,1	90,4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	19	9,6	9,6	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 03- LOS CLIENTES DE UN BANCO EVITARAN GIRAR CHEQUES SIN FONDOS EN PERJUICIO DEL GIRADO



Tercera Hipótesis Secundaria

A la pregunta:

Cree usted que, la cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018

Conclusión: La opinión de la mayoría relativa de los encuestados, en el 56.3% afirman que la cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.

TABLA N° 04- LA CULTURA JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA INCIDE EN EL USO FORMAL DEL CHEQUE

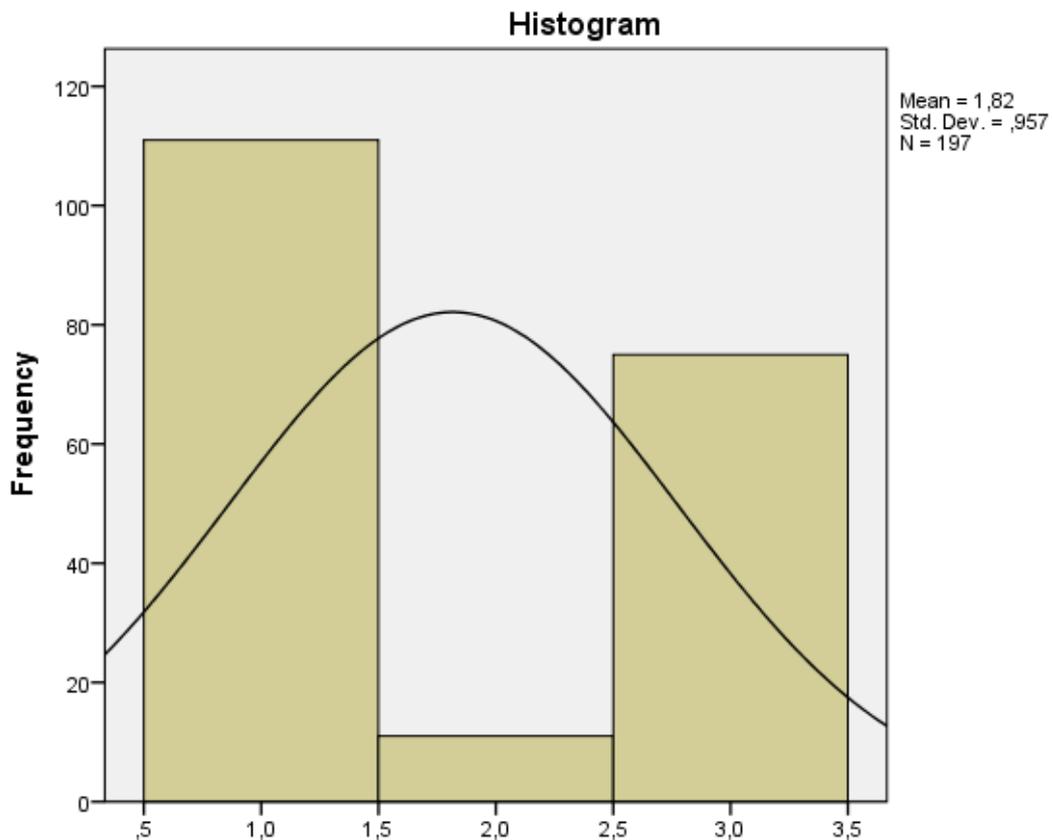
N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,82
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,957
Varianza		,915
Curtosis		-1,814
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	2,00
	70	3,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

Fuente: Encuesta realizada

CUADRO N° 06- LA CULTURA JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA INCIDE EN EL USO FORMAL DEL CHEQUE

	Frecuencia	Porcentajes	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	111	56,3	56,3	56,3
En Desacuerdo	11	5,6	5,6	61,9
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	75	38,1	38,1	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 04- LA CULTURA JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA INCIDE EN EL USO FORMAL DEL CHEQUE



Indicadores de la Variable Independiente

A la pregunta

Cree usted que el endoso del cheque puede generar incidencia jurídica?

Interpretación:

De las encuestas realizadas, sobre si el endoso del cheque puede generar incidencia jurídica, el 55.3% están de acuerdo, el 11.8 % están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 55.3% afirma que el endoso del cheque puede generar incidencia jurídica.

TABLA N° 05- EL ENDOSO DEL CHEQUE PUEDE GENERAR INCIDENCIA JURÍDICA

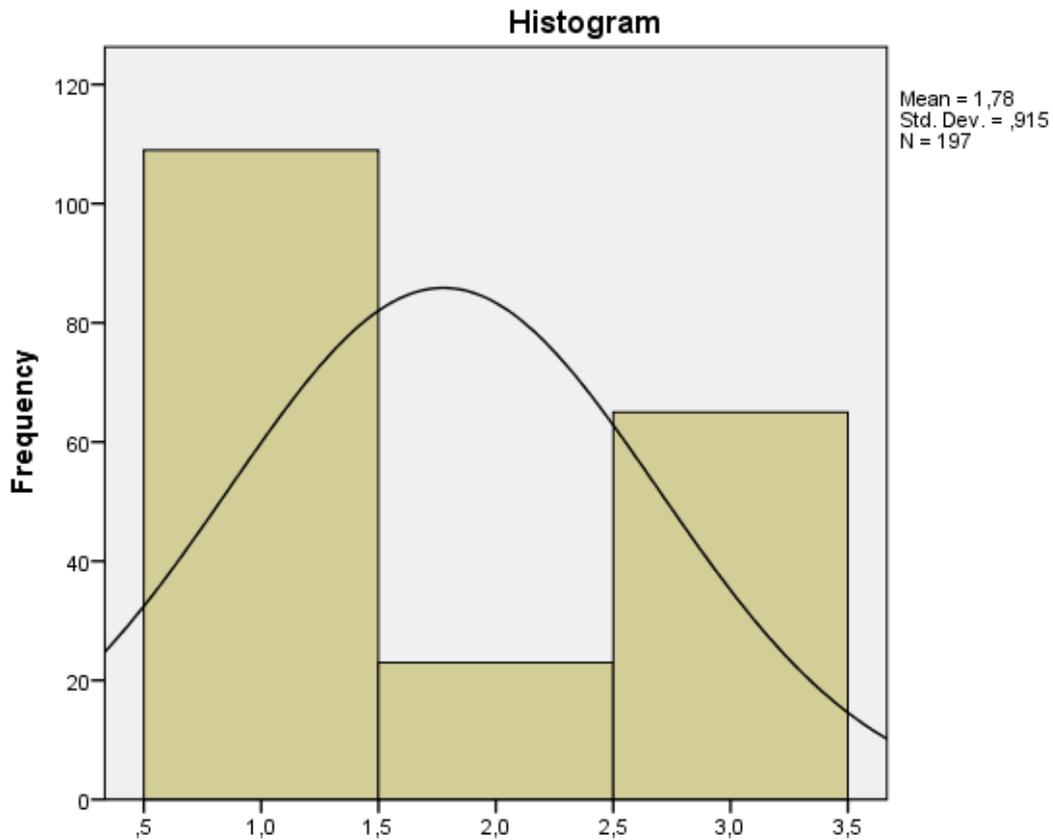
N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,78
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,915
Varianza		,838
Curtosis		-1,657
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	2,00
	70	3,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

Fuente: Encuesta realizada

CUADRO N° 07- EL ENDOSO DEL CHEQUE PUEDE GENERAR INCIDENCIA JURÍDICA

	Frecuencia	Porcentajes	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	109	55,3	55,3	55,3
En Desacuerdo	23	11,7	11,7	67,0
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	65	33,0	33,0	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 05- EL ENDOSO DEL CHEQUE PUEDE GENERAR INCIDENCIA JURÍDICA



Indicadores de la Variable Independiente

A la pregunta

Cree usted que, el cheque como título valor incidirá jurídicamente en el cierre de cuentas por el banco?

Interpretación:

De las encuestas realizadas, sobre si el endoso del cheque puede generar incidencia jurídica, el 55.3% están de acuerdo, el 11.8 % están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 55.3% afirma que el endoso del cheque puede generar incidencia jurídica.

TABLA N° 06- EL CHEQUE COMO TÍTULO EJECUTIVO INCIDIRÁ JURÍDICAMENTE EN EL CIERRE DE CUENTA POR EL BANCO

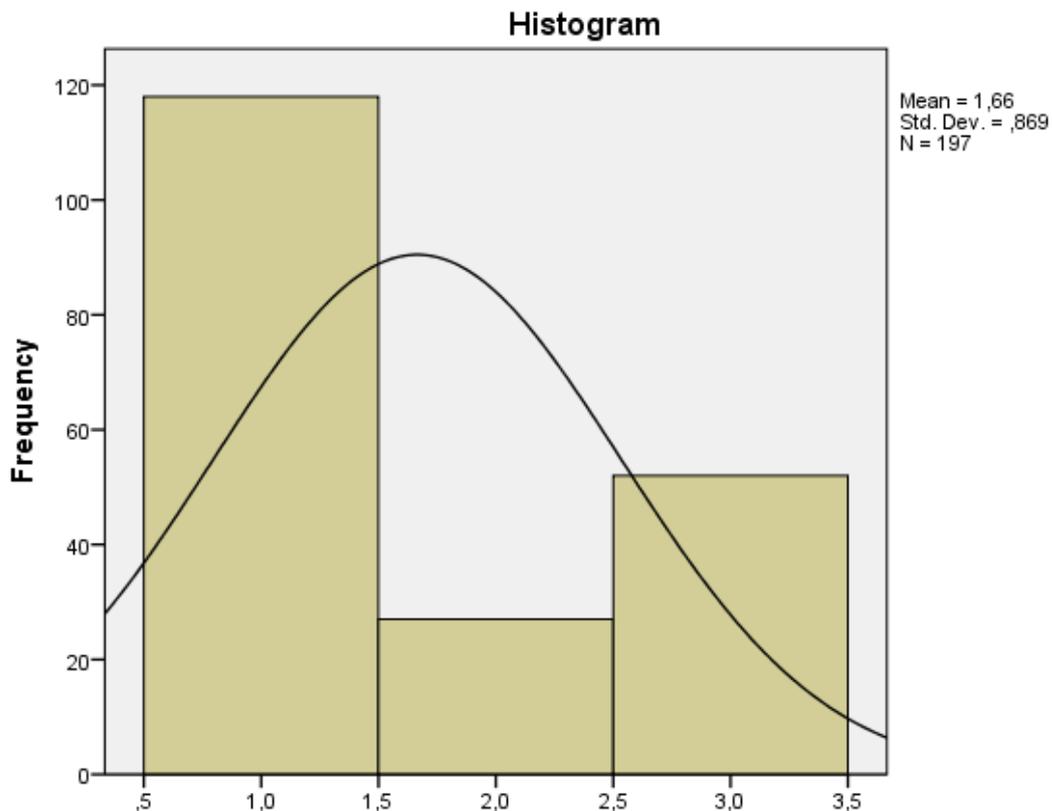
N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,66
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,869
Varianza		,755
Curtosis		-1,304
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	1,80
	70	2,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

Fuente: Encuesta realizada

CUADRO N° 08-EL CHEQUE COMO TÍTULO EJECUTIVO INCIDIRÁ JURÍDICAMENTE EN EL CIERRE DE CUENTA POR EL BANCO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	118	59,9	59,9	59,9
En Desacuerdo	27	13,7	13,7	73,6
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	52	26,4	26,4	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 06- EL CHEQUE COMO TÍTULO EJECUTIVO INCIDIRÁ JURÍDICAMENTE EN EL CIERRE DE CUENTA POR EL BANCO



Indicadores de la Variable Independiente

A la pregunta

Cree usted que, el protesto del cheque generará incidencia jurídica en el cierre de la cuenta en el banco?

Interpretación:

De las encuestas realizadas, sobre si el protesto del cheque generará incidencia jurídica en el cierre de la cuenta en el banco, el 49.7% están de acuerdo, el 21.3 % están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría relativa de los encuestados, del 49.7% afirma que el protesto del cheque generará incidencia jurídica en el cierre de la cuenta en el banco.

TABLA N° 07- EL PROTESTO DEL CHEQUE GENERARÁ INCIDENCIA JURÍDICA EN EL CIERRE DE LA CUENTA EN EL BANCO

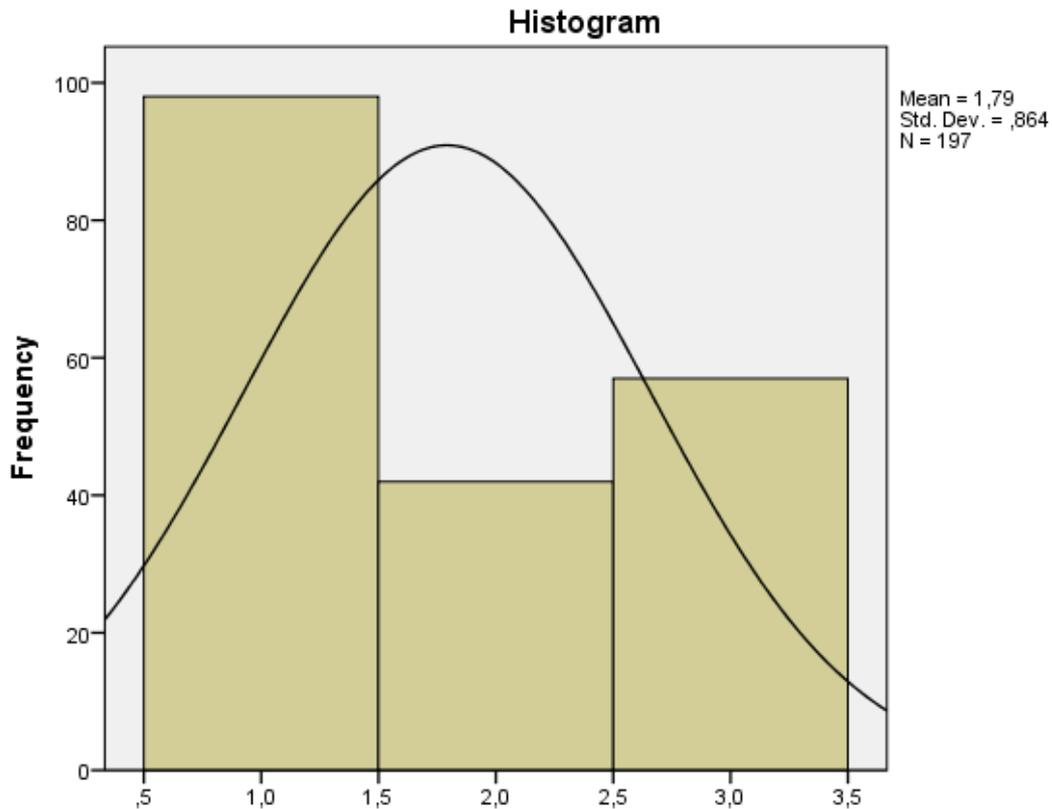
N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,79
Mediana		2,00
Moda		1
Desviación típica		,864
Varianza		,747
Curtosis		-1,539
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	2,00
	60	2,00
	70	2,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

Fuente: Encuesta realizada

CUADRO N° 09- EL PROTESTO DEL CHEQUE GENERARÁ INCIDENCIA JURÍDICA EN EL CIERRE DE LA CUENTA EN EL BANCO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	98	49,7	49,7	49,7
En Desacuerdo	42	21,3	21,3	71,1
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	57	28,9	28,9	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N°07- EL PROTESTO DEL CHEQUE GENERARÁ INCIDENCIA JURÍDICA EN EL CIERRE DE LA CUENTA EN EL BANCO



Indicadores de la Variable Independiente

A la pregunta

Cree usted que, el cierre de cuenta bancaria y el pacto de intereses en el cheque genera implicancia jurídica?

Interpretación:

De las encuestas realizadas, sobre si el cierre de cuenta bancaria y el pacto de intereses en el cheque genera implicancia jurídica, el 59.9% están de acuerdo, el 11.7 % están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría relativa de los encuestados, del 59.9% afirma que el cierre de cuenta bancaria y el pacto de intereses en el cheque genera implicancia jurídica.

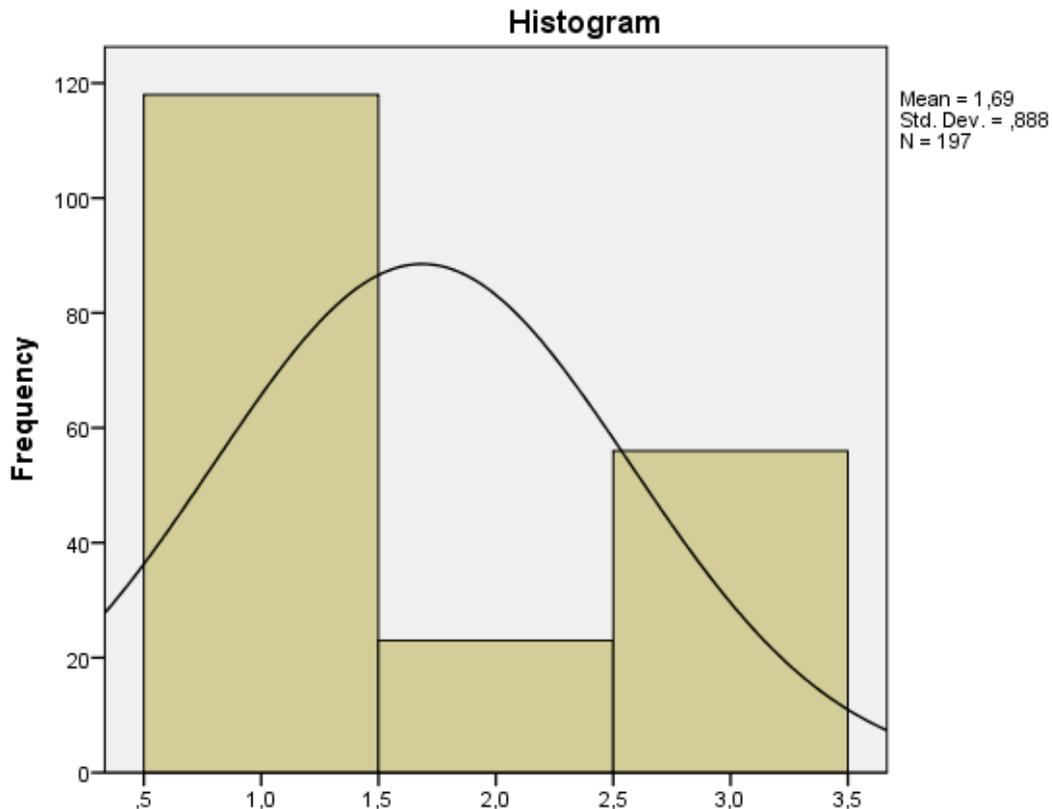
**TABLA N° 08- EL CIERRE DE CUENTA BANCARIA Y EL PACTO DE INTERESES EN EL CHEQUE
GENERA IMPLICANCIA JURIDICA**

N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,69
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,888
Varianza		,788
Curtosis		-1,407
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	1,80
	70	2,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

**CUADRO N° 010- EL CIERRE DE CUENTA BANCARIA Y EL PACTO DE INTERESES EN EL
CHEQUE GENERA IMPLICANCIA JURIDICA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	118	59,9	59,9	59,9
En Desacuerdo	23	11,7	11,7	71,6
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	56	28,4	28,4	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 08- EL CIERRE DE CUENTA BANCARIA Y EL PACTO DE INTERESES EN EL CHEQUE GENERA IMPLICANCIA JURIDICA



Indicadores de la Variable Dependiente

A la pregunta

Cree usted que, el cheque como medio de pago podría ocasionar incidencia jurídica?

Interpretación:

De las encuestas realizadas, sobre si, el cheque como medio de pago podría ocasionar incidencia jurídica, el 51.8% están de acuerdo, el 14.2 % están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 51.8% afirma que el cheque como medio de pago podría ocasionar incidencia jurídica.

**TABLA N° 09- EL CHEQUE COMO MEDIO DE PAGO PODRÍA OCASIONAR
INCIDENCIA JURÍDICA**

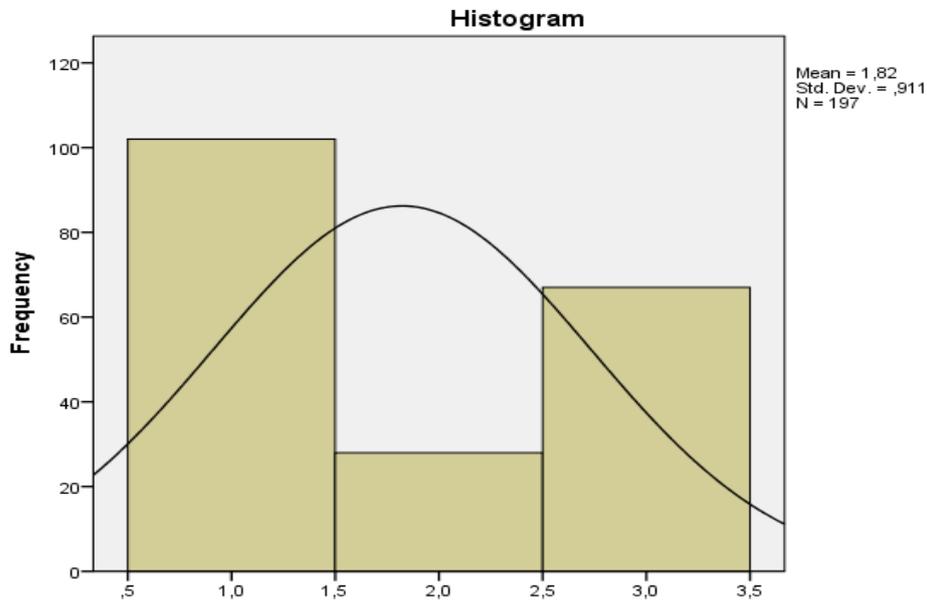
N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,82
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,911
Varianza		,831
Curtosis		-1,708
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	2,00
	70	3,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

Fuente: Encuesta realizada

**CUADRO N° 11- EL CHEQUE COMO MEDIO DE PAGO PODRÍA OCASIONAR INCIDENCIA
JURÍDICA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	102	51,8	51,8	51,8
En Desacuerdo	28	14,2	14,2	66,0
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	67	34,0	34,0	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 09- EL CHEQUE COMO MEDIO DE PAGO PODRÍA OCASIONAR INCIDENCIA JURÍDICA.



Indicadores de la Variable Dependiente

A la pregunta

Cree usted que, el plazo de vencimiento del cheque genera incidencia jurídica en su desmaterialización?

Interpretación:

De las encuestas realizadas, sobre si, el plazo de vencimiento del cheque genera incidencia jurídica en su desmaterialización el 61.4% están de acuerdo, el 18.8 % están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 61.4% afirma que el plazo de vencimiento del cheque genera incidencia jurídica en su desmaterialización.

TABLA N° 10- EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL CHEQUE GENERA INCIDENCIA JURÍDICA EN SU DESMATERIALIZACIÓN

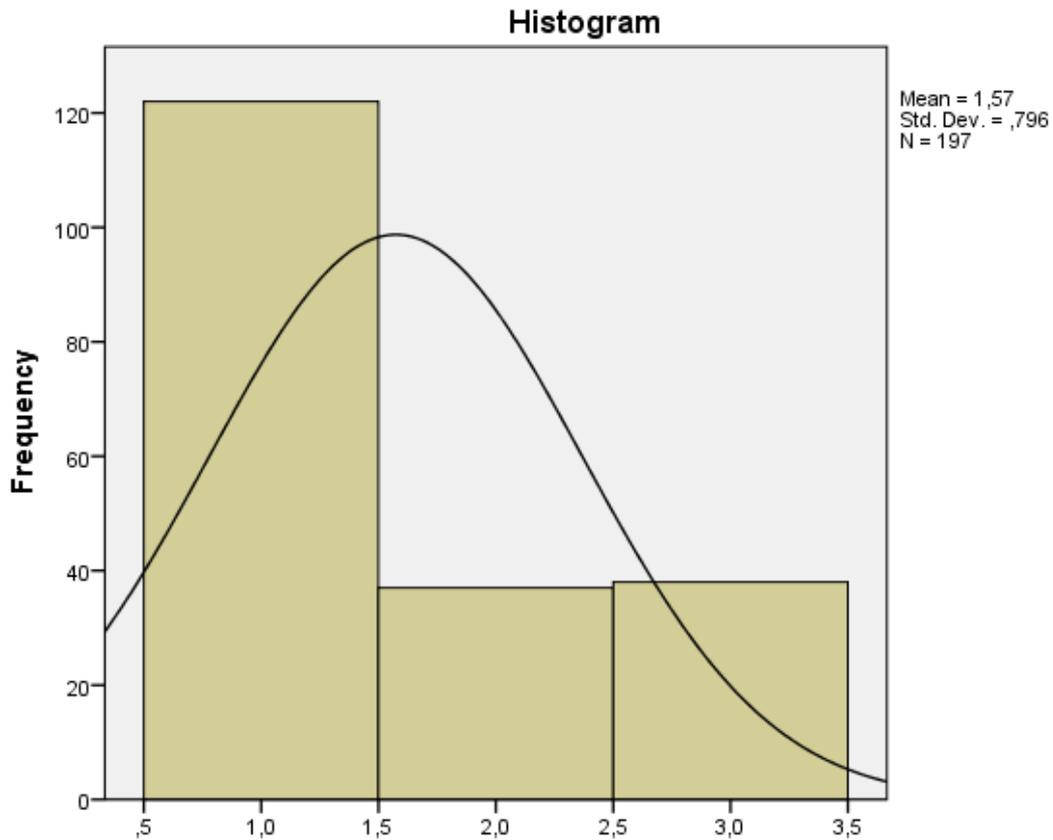
N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,57
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,796
Varianza		,634
Curtosis		-,796
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
Percentiles	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
	50	1,00
	60	1,00
	70	2,00
	75	2,00
	80	2,00
	90	3,00

Fuente: Encuesta realizada

CUADRO N° 12- EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL CHEQUE GENERA INCIDENCIA JURÍDICA EN SU DESMATERIALIZACIÓN

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	122	61,9	61,9	61,9
En Desacuerdo	37	18,8	18,8	80,7
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	38	19,3	19,3	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 10- EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL CHEQUE GENERA INCIDENCIA JURÍDICA EN SU DESMATERIALIZACIÓN



Indicadores de la Variable Dependiente

A la pregunta

Cree usted que, el valor patrimonial del cheque incide jurídicamente en su ejecución?

Interpretación:

De las encuestas realizadas, sobre si, el valor patrimonial del cheque incide jurídicamente en su ejecución el 59.9 % están de acuerdo, el 23.9 % están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 59.9% afirma que el valor patrimonial del cheque incide jurídicamente en su ejecución.

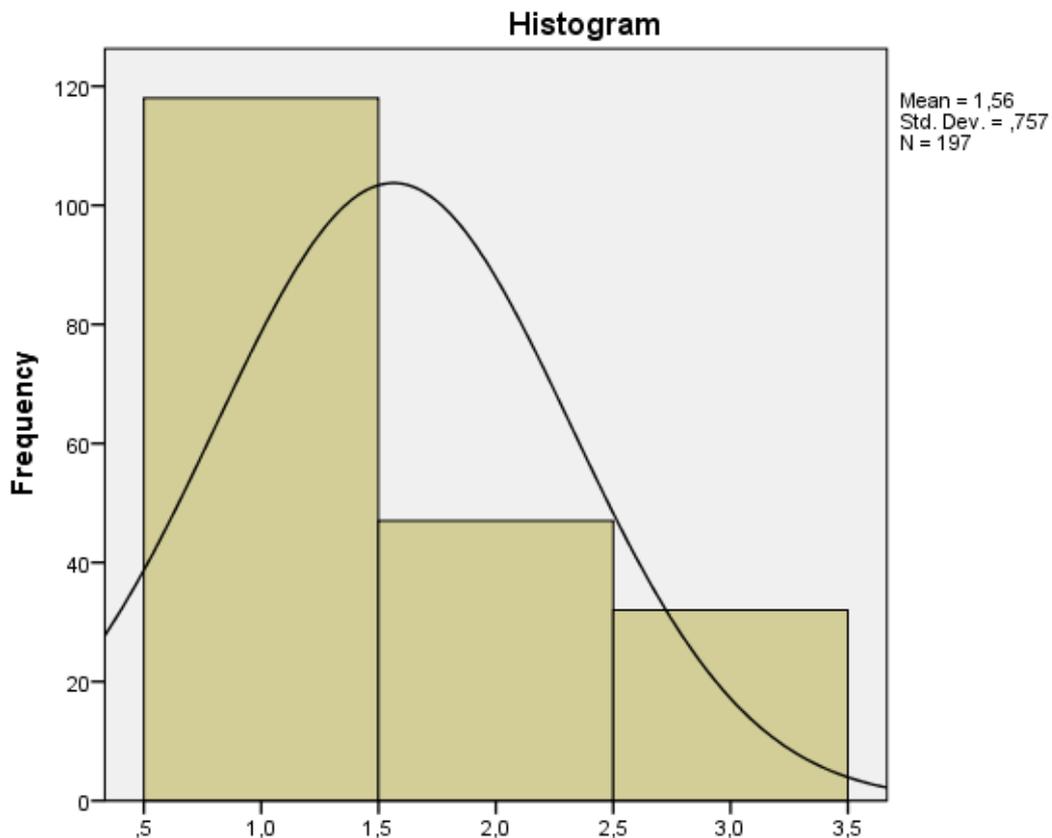
TABLA N° 11- EL VALOR PATRIMONIAL DEL CHEQUE INCIDE JURÍDICAMENTE EN SU EJECUCIÓN

N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,56
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,757
Varianza		,574
Curtosis		-,651
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	1,80
	70	2,00
	75	2,00
	80	2,00
	90	3,00

CUADRO N° 13- EL VALOR PATRIMONIAL DEL CHEQUE INCIDE JURÍDICAMENTE EN SU EJECUCIÓN

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	118	59,9	59,9	59,9
En Desacuerdo	47	23,9	23,9	83,8
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	32	16,2	16,2	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 11- EL VALOR PATRIMONIAL DEL CHEQUE INCIDE JURÍDICAMENTE EN SU EJECUCIÓN



Indicadores de la Variable Dependiente

A la pregunta

Cree usted que, la cultura jurídica, económica y financiera inciden en el uso formal del cheque?

Interpretación: De las encuestas realizadas, sobre si la cultura jurídica, económica y financiera inciden en el uso formal del cheque, el 75.6 % están de acuerdo, el 8.6 % están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 75.6% afirma que la cultura jurídica, económica y financiera inciden en el uso formal del cheque.

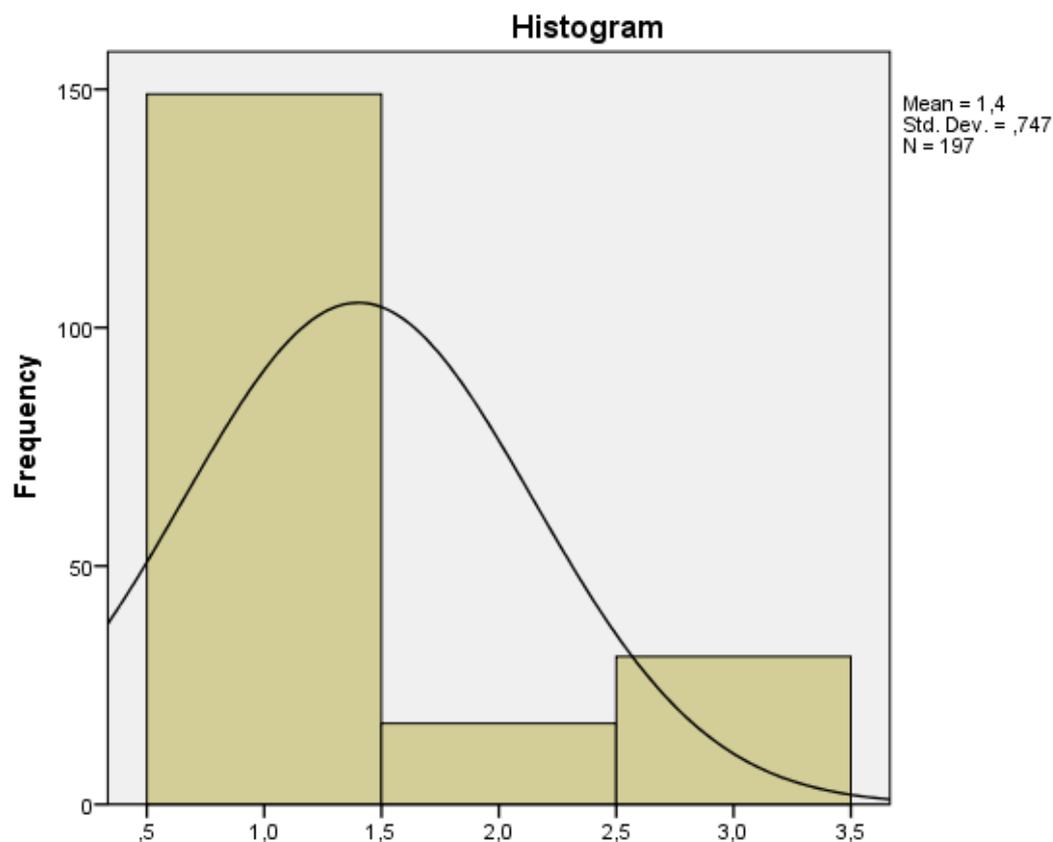
TABLA N° 12- LA CULTURA JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA INCIDE EN EL USO FORMAL DEL CHEQUE

N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,40
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,747
Varianza		,558
Curtosis		,483
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	1,00
	70	1,00
	75	1,00
	80	2,00
	90	3,00

CUADRO N° 14- LA CULTURA JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA INCIDE EN EL USO FORMAL DEL CHEQUE

	Frecuencia	Porcentajes	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	149	75,6	75,6	75,6
En Desacuerdo	17	8,6	8,6	84,3
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	31	15,7	15,7	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 12-LA CULTURA JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA INCIDE EN EL USO FORMAL DEL CHEQUE



Indicadores de la Variable Dependiente

A la pregunta

Cree usted que, se puede lograr que los clientes de un banco eviten girar cheques sin fondos en perjuicio del girado?

Interpretación: De las encuestas realizadas, sobre si se puede lograr que los clientes de un banco eviten girar cheques sin fondos en perjuicio del girado, el 79.2 % están de acuerdo, el 13.7% están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 75.6% afirma que se puede lograr que los clientes de un banco eviten girar cheques sin fondos en perjuicio del girado.

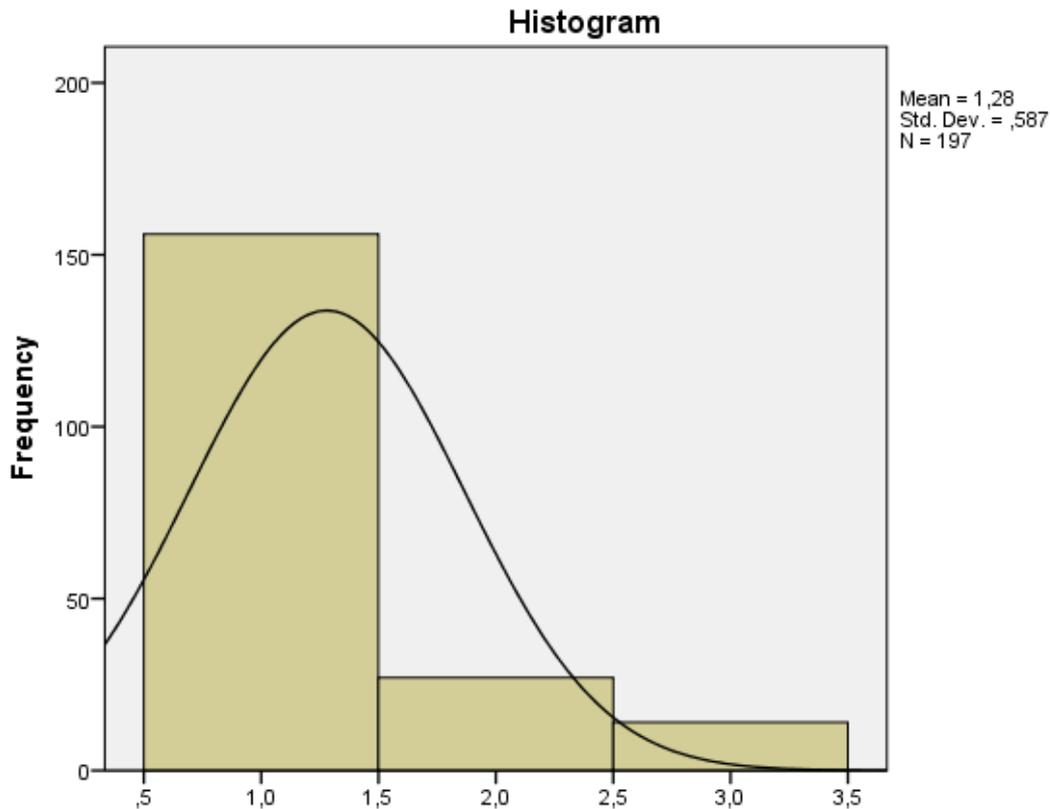
TABLA N° 13- LOGRAR QUE LOS CLIENTES DE UN BANCO EVITEN GIRAR CHEQUES SIN FONDOS EN PERJUICIO DEL GIRADO

N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,28
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,587
Varianza		,345
Curtosis		2,739
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	1,00
	70	1,00
	75	1,00
	80	2,00
	90	2,00

CUADRO N° 15- LOGRAR QUE LOS CLIENTES DE UN BANCO EVITEN GIRAR CHEQUES SIN FONDOS EN PERJUICIO DEL GIRADO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	156	79,2	79,2	79,2
En Desacuerdo	27	13,7	13,7	92,9
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	7,1	7,1	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 13- LOGRAR QUE LOS CLIENTES DE UN BANCO EVITEN GIRAR CHEQUES SIN FONDOS EN PERJUICIO DEL GIRADO



Indicadores de la Variable Dependiente

A la pregunta

Cree usted que, si la implicancia jurídica en el cheque, como título valor permitirá su uso correcto en las realizaciones económicas y financieras?

Interpretación: De las encuestas realizadas, sobre si la implicancia jurídica en el cheque, como título valor permitirá su uso correcto en las realizaciones económicas y financieras, el 69.0 % están de acuerdo, el 18.3% están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 75.6% afirma que si la implicancia jurídica en el cheque, como título valor permitirá su uso correcto en las realizaciones económicas y financieras.

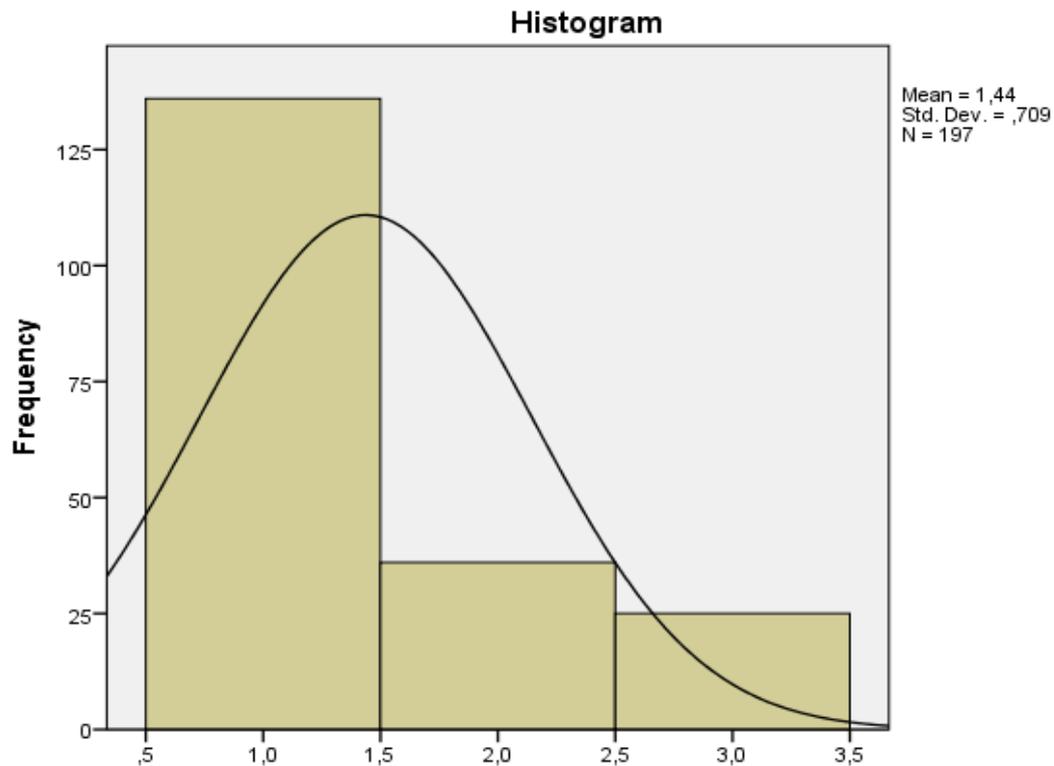
TABLA N° 14- LA IMPLICANCIA JURÍDICA EN EL CHEQUE, COMO TÍTULO VALOR PERMITIRÁ SU USO CORRECTO EN LAS REALIZACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,44
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,709
Varianza		,502
Curtosis		,246
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	1,00
	60	1,00
	70	2,00
	75	2,00
	80	2,00
	90	3,00

CUADRO N° 16- LA IMPLICANCIA JURÍDICA EN EL CHEQUE, COMO TÍTULO VALOR PERMITIRÁ SU USO CORRECTO EN LA REALIZACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

	Frecuencia	Porcentajes	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	136	69,0	69,0	69,0
En Desacuerdo	36	18,3	18,3	87,3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	25	12,7	12,7	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 14- LA IMPLICANCIA JURÍDICA EN EL CHEQUE, COMO TÍTULO VALOR PERMITIRÁ SU USO CORRECTO EN LA REALIZACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS



Indicadores de la Variable Dependiente

A la pregunta

Cree usted que, si se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes del cliente que hubiera girado cheques sin fondos?

Interpretación: De las encuestas realizadas, sobre si se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes del cliente que hubiera girado cheques sin fondos, el 43.7% están de acuerdo, el 15.2% están en desacuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría relativa de los encuestados, el 43.7% afirma que si se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes del cliente que hubiera girado cheques sin fondos.

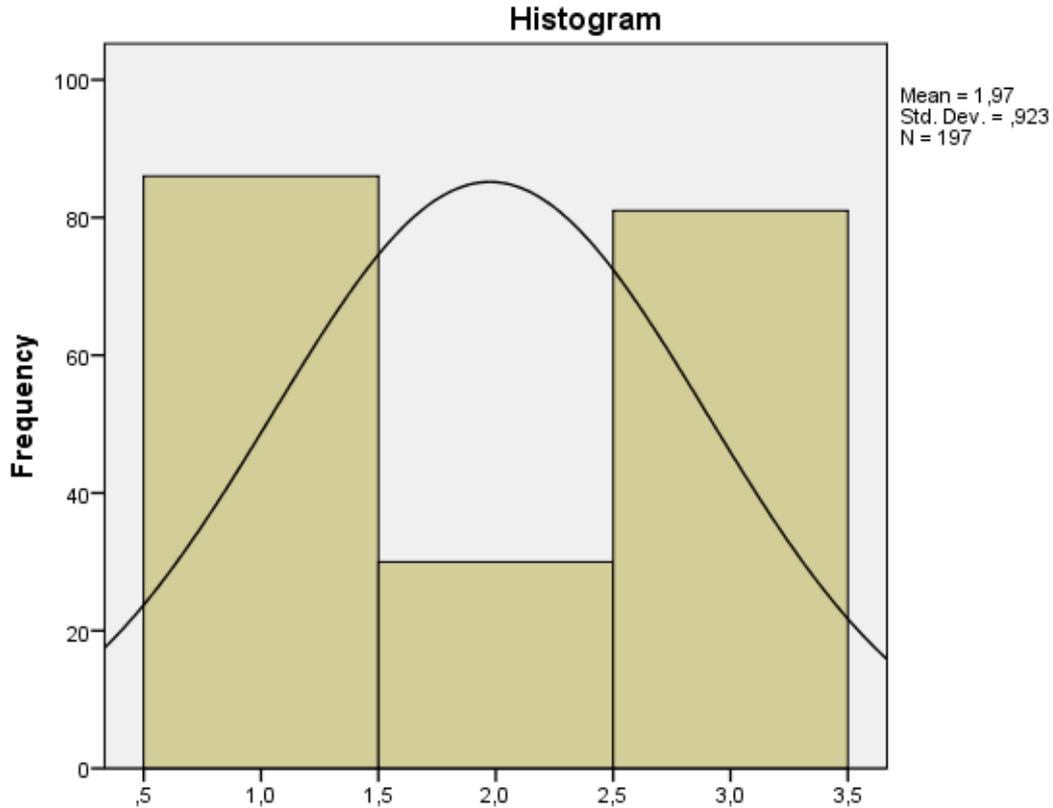
TABLA N° 15- SE PUEDE EVITAR EL CIERRE DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE CLIENTES QUE HUBIEREN GIRADO CHEQUES SIN FONDOS

N	Válidos	197
	Perdidos	0
Media		1,97
Mediana		2,00
Moda		1
Desviación típica		,923
Varianza		,851
Curtosis		-1,833
Error tip. Curtosis		,345
Mínimo		1
Máximo		3
	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
Percentiles	50	2,00
	60	3,00
	70	3,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

CUADRO N° 17- SE PUEDE EVITAR EL CIERRE DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE CLIENTES QUE HUBIEREN GIRADO CHEQUES SIN FONDOS

	Frecuencia	Porcentajes	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	86	43,7	43,7	43,7
En Desacuerdo	30	15,2	15,2	58,9
Válidos Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	81	41,1	41,1	100,0
Total	197	100,0	100,0	

GRAFICO N° 15- SE PUEDE EVITAR EL CIERRE DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE CLIENTES QUE HUBIEREN GIRADO CHEQUES SIN FONDOS



4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La interpretación de los resultados de las entrevistas y encuestas realizadas, a través de los cuestionarios aplicados a cada grupo de la muestra de la población investigada, se configura que los resultados, demuestran que se ha logrado los objetivos propuestos para la investigación y se ha confirmado las hipótesis planteadas, por tanto se configura los resultados contrastados e interpretados como siguiente:

a) **Magistrados de Juzgados Civiles.**- Respecto a las cuatro Hipótesis planteadas el 75.01% afirman que la implicancia Jurídica incide en el uso

indebido del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.

b) **Funcionarios de Bancos.**- La opinión de la mayoría relativa de los encuestados, en el 43.1% afirman que se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018.

c) **Miembros del Ministerio Público (Fiscales Penales y Civiles).**- La opinión de los fiscales en el 52.3%, es que los clientes de un banco deben evitar que se giren cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018 y el 38.1% están desacuerdo con la hipótesis planteada.

d) **Usuarios que hacen operaciones con Cheques.**- En el 56.3% afirman que la cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 DISCUSIÓN

a) De las entrevistas realizadas a los encuetados, sobre la implicancia Jurídica incide en el uso indebido del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018 ; el 75.1% están de acuerdo, el 18.8% están desacuerdo.

b) De las entrevistas realizadas a los encuetados, sobre si se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018; el 43.1% están de acuerdo, el 37.6% están desacuerdo.

c) De las entrevistas realizadas a los encuetados, sobre si, los clientes de un banco deben evitar que se giren cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018, el 52.3% están de acuerdo, el 38.1% están desacuerdo.

d) De las entrevistas realizadas a los encuetados, sobre si la cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018, el 56.3% están de acuerdo, el 5.6% están en desacuerdo.

5.2 CONCLUSIONES

Después de terminada la investigación, efectuada la contrastación de las hipótesis principales y secundarias, se concluye:

1. Que, en la opinión de la mayoría absoluta de los encuestados, el 75.01% afirman que la implicancia Jurídica incide en el uso indebido del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018, conforme se demuestra con los indicadores obtenidos como resultados de la investigación realizada. (hip. Princ.)
2. Que, en la opinión de la mayoría relativa de los encuestados, en el 43.1% afirman que se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2017. (prim. hip.sec.)
3. Que, en la opinión de la mayoría relativa de los encuestados, en el 52.3% afirman que los clientes de un banco deben evitar que se giren cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018. (seg. hip.sec.)
4. Que, en la opinión de la mayoría relativa de los encuestados, en el 56.3% afirman que la cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018 (terc. hip.sec.).
5. Que, el uso eficiente y eficaz del cheque como título valor garantiza las operaciones entre las personas y a su vez fortalece el sistema financiero.

5.3 RECOMENDACIONES

Del análisis, interpretación de los resultados obtenidos durante la investigación y la comprobación de las hipótesis, de los indicadores de cada variable e indicadores mostrados en los cuadros estadísticos y las conclusiones a las que se ha llegado, me permito recomendar lo siguiente:

1. Que, los usuarios del Cheque como Título Valor, debe evitar el uso indebido del mismo en la realización de operaciones económicas y financieras para garantizar la transparencia en cada transacción realizada en las entidades bancarias. (hip. p., p. Conclusión)
2. Que, los usuarios del cheque deben evitar el cierre de las cuentas corrientes por las instituciones financieras, por haber girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima con inferencia nacional (hip. p. y s. s. conclusión).
3. Que, que los clientes de un banco deben evitar que se giren cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima (hip. S. y Conclusiones)
4. 4.- Que, se difunda e instruya a los clientes de las instituciones financieras sobre la cultura jurídica, económica y financiera a fin de que se incida en el uso de formal del cheque como título valor (hip. S. y conclusiones)
5. Que, todos los clientes de la instituciones financieras, perfeccionen el uso eficiente y eficaz del cheque como título valor garantiza las operaciones entre las personas y a su vez fortalece el sistema financiero peruano.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Blaxter, L. Hughes, C. y Tight, M. (2000) *Cómo se hace una investigación. Colección Herramientas Universitarias*. Barcelona.
- Broseta, M. (1994). *Manual de Derecho Mercantil*, Madrid
- Caballero,S. (2010); *El ABC de Títulos Valores*. Ediciones / Revista Caballero Bustamante
- Fernández, C. y Baptista, P. (2003) *Metodología de la investigación* (3a ed.). México: McGraw-Hill. León, O. y Montero, I. (2003) *Métodos de*
- Garrigues, J. (1994). *Curso de Derecho Mercantil*, Madrid
- Goldschmith, F.(1895) *Antecedentes Históricos del Cheque*
- Gresham, T.(1873), *Antecedentes del cheque en el mundo moderno*
- Hans Liebe (1848), *caracterizaba al Derecho Cambiario ("Formalactsheorie")*
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003) *Metodología de la investigación* (3a ed.). México: McGraw-Hill.
- Ley N° 27287- *Ley de Títulos Valores*. (1990). Barcelona
- Macleod, K. (1776), *El Cheque a fines del siglo XVI*, en Holanda
- Majada (2000), en su tesis precisa: *"El cheque es el Objetivo de Operaciones Reales"*
- Ratto, H. (2000), en su tesis *"El cheque y los cheques de la ley de títulos-valores"*

Rottier, M. (2009), en su tesis titulada “*Los Títulos Cambiarios No son Títulos-Valores*”

Sánchez, F. (1988). *Instituciones de Derecho Mercantil*, Madrid

Silva, J. (1989), *La doctrina de Einert se le conoce con el nombre de “Papiergeldtheorie”*

Uria, R. (1998) *Derecho Mercantil*, Madrid

Vicent, F. (1990). *Compendio crítico de Derecho Mercantil*

ANEXOS

Anexo N° 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIAS

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	
			Variable Independiente	Indicadores
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la implicancia Jurídica incide en el uso correcto del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a. Cómo evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018?</p> <p>b. De qué forma lograr que los clientes de un banco eviten girar cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018?</p> <p>c. ¿De qué manera incide la cultura jurídica, económica y financiera en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar de qué manera la implicancia Jurídica incide en el uso correcto del cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018. 	<p>Hipótesis General</p> <ul style="list-style-type: none"> La implicancia Jurídica Incide en el uso correcto del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de Lima período 2012 al 2018. 	<p>X1: Incidencia Jurídica en Los Títulos Valores</p>	<ul style="list-style-type: none"> Endoso Título Ejecutivo Protesto Tenedor Cierre de cuenta bancaria Pacto de intereses
	<p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer cómo evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima en el período 2012 al 2018. Determinar cómo lograr que los clientes de un banco eviten girar cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima período 2012 al 2018. Determinar de qué manera incide la cultura jurídica, económica y financiera en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima período 2012 al 2018. 	<p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evitará el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de Lima período 2012 al 2018. Los clientes de un banco evitarán girar cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de Lima período 2012 al 2018. La cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque en la ciudad de Lima período 2012 al 2018. 	<p>Y1: El Cheque</p>	<ul style="list-style-type: none"> Medio de pago Plazo de vencimiento Valor patrimonial Materialización Desmaterialización Título valor

Anexo N° 2- CUESTIONARIO DE ENCUESTAS

CUESTIONARIO PARA REALIZAR LAS ENCUESTAS PARA DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN

El contenido de estas preguntas no configura compromiso alguno, las preguntas serán tratadas en absoluta reserva y confidencial anónima, por lo que agradeceremos expresar su verdad, marcando la respuesta correcta.

1. Cree usted que la implicancia Jurídica incide en el uso correcto del Cheque como Título Valor en la realización de operaciones económicas y financieras en la ciudad de lima en el período 2012 al 2017.

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
	Total		

2. Cree Ud. que el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos en la ciudad de lima en el período 2012 al 2017.

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
	Total		

3. Cree Ud. que que los clientes de un banco evitaran girar cheques sin fondos en perjuicio del girado en la ciudad de lima en el período 2012 al 2017.

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

4. Cree Ud. que la cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque en la ciudad de lima en el período 2012 al 2017.

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

5. Cree Ud. que el endoso del Cheque puede generar incidencia jurídica?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

6. Cree Ud. que el Cheque en su condición de título ejecutivo incidirá jurídicamente en el cierre de cuenta por el banco ?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

7. Cree Ud. que el protesto del cheque generará incidencia jurídica en el cierre de la cuenta en el banco?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

8. Cree Ud. que el cierre de cuenta bancaria y el pacto de intereses en el cheque podrían generar implicancia jurídica?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

9. Cree Ud. que el cheque como medio de pago podría ocasionar incidencia Jurídica?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

10. Cree Ud. que el plazo de vencimiento del cheque genera incidencia jurídica en su desmaterialización?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

11. Cree Ud. que el valor patrimonial del cheque incide jurídicamente en su ejecución?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

12. Cree usted que la cultura jurídica, económica y financiera incide en el uso de formal del cheque?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

13. Cree usted que se puede lograr que los clientes de un banco eviten girar cheques sin fondos en perjuicio del girado?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

14. ¿Cree usted que, debido a la implicancia Jurídica en El Cheque, como Título Valor permitirá su uso correcto en la realización de operaciones económicas y financieras?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
Total			

15. Cree usted que se puede evitar el cierre de las cuentas corrientes de clientes que hubieren girado Cheques sin fondos?

Encuestados	Alternativas	Total	%
	Totalmente de acuerdo		
	En Desacuerdo		
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo		
	Total		